

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE CABIMAS  
AÑO XXXIII  
213° - 164°**



**GACETA MUNICIPAL N° 01  
EXTRAORDINARIA N° 02**

**(ENERO-FEBRERO-MARZO 2024)  
SESION EXTRAORDINARIA N° 02  
FECHA: 11-01-2024**

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y DE ÍNDOLE SIMILAR  
DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA Y SU CLASIFICADOR,  
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LOCAPTEM**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
MUNICIPIO CABIMAS**

Promulgación de la **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y DE INDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y lo previsto en la Ley Orgánica de Coordinación y armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Cabimas del estado Zulia, a los once (11) días del mes de Enero del año Dos mil veinticuatro (2024). Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.



  
**Presidente del Concejo Municipal**

  
**Secretario del Concejo Municipal**



  
**NABIL GEORGES MAALOUF CHANDA  
ALCALDE DEL MUNICIPIO CABIMAS**

Según Proclamación de fecha 23 de noviembre de 2021, emitida por la Junta Electoral Municipal, y, Juramentación efectuada por ante el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 02, en fecha 09 de diciembre de 2021, publicada en Gaceta Municipal N° 04, Extraordinaria N° 02 de igual fecha.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL SALÓN DONDE CELEBRA SUS SESIONES EL CONCEJO DEL MUNICIPIO CABIMAS DEL ESTADO ZULIA, EN SESION EXTRAORDINARIA N° 02 DE FECHA: 11 DE ENERO DE 2024, AÑO 213° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN.



DIOS Y FEDERACION



  
FDO. ANGEL MATA  
PRESIDENTE

  
FDO. YONATHAN RIVAS  
SECRETARIO



**ESTADO ZULIA**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO CABIMAS**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CABIMAS**

El Concejo Municipal del Municipio Cabimas, en uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 54, numeral 1 ° y 95 numeral 1 ° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y DE**  
**ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CABIMAS**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**DEL IMPUESTO Y SU OBJETO**

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza regula y establece los procedimientos, requisitos y obligaciones o deberes que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para ejercer de forma permanente o eventual las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, u otras contempladas en el Clasificador de Actividades Económicas anexo a esta ordenanza; que se realicen en la jurisdicción del Municipio Cabimas, en los términos señalados en la ley orgánica del Poder Público Municipal. Además de regular todo lo concerniente a los impuestos, tasas o aranceles que con motivo del ejercicio de dichas actividades se ocasione; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza debe entenderse por:

1. Impuesto: El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.
2. Actividad Económica: Toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos. Actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio de lucro o rendimiento.
3. Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos a otros procesos industriales preparatorios, así como toda actividad de transformación de recursos mediante la utilización de métodos distintos a los utilizados para explotar la tierra, con el objeto de elaborar o transformar física o químicamente materias primas.

4. Actividad de Servicios: Toda actividad dirigida a satisfacer las necesidades convenientes de los consumidores o usuarios por medio de una presentación de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual, a cambio de una contraprestación.
5. Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y consumidores, para la obtención de ganancia o lucro y en general los derivados de los actos de comercio considerados, objetiva o subjetivamente, como tales por la legislación mercantil, salvo prueba en contrario.
  - A) Comercio al Por Mayor: Toda actividad de compra - venta de mercancías, cuyo comprador no es el consumidor final de la mercancía. La compra con el objeto de venderla a otro comerciante o a una empresa manufacturera que la emplee como materia prima para su transformación en otra mercancía o producto. Esta actividad también es conocida como "comercio mayorista". A los fines de calificar a una empresa como mayorista la administración tributaria tomará en cuenta, entre otros elementos:
    - Cantidad de bienes o servicios que se están prestando.
    - Prácticas usuales resultantes en el comercio, tales como, la asignación de códigos, número de trabajadores o forma de entrega de los bienes.
    - Magnitud, ubicación y características del establecimiento en jurisdicción del municipio.
  - B) Comercio al Por Menor: Toda actividad de compra - venta de mercancías, que se encuentre en la última etapa de la cadena de distribución, cuyo comprador es el consumidor final de la mercancía, es decir, quien usa o consume la mercancía. Esta actividad también es conocida como "comercio minorista" o "comercio detallista".
- 6) Actividad de Índole Similar: Toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos. Actividad que por su naturaleza no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios.
- 7) Actividad sin Fines de Lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social desarrollado, sin que el mismo sea repartido entre los asociados o socios.
- 8) Ingresos Brutos: Todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no esté obligado a restituir a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

9) Ejercicio habitual de la Actividad Gravada: El frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades gravadas con el impuesto establecido en esta Ordenanza, efectuando dentro del ejercicio fiscal de que se trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio.

10) Explotación Primaria: A los efectos de este tributo, se entiende por explotación primaria la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que estos no se someten a ningún proceso de transformación o de industrialización y aquellas actividades expresamente calificadas como tales en la Ley.

11) Maquila: Una actividad económica de servicios consistente en que una empresa llamada maquiladora que emplea su capacidad instalada y mano de obra con la finalidad de recibir materia prima o productos por parte de la empresa denominada maquilante, a los efectos de satisfacer los requerimientos de ésta, por medio de una prestación de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual, a cambio de una contraprestación; finalmente la empresa maquiladora devuelve el producto terminado a la empresa maquilante, y ésta realiza la comercialización final del mismo.

12) Licencia: Es la autorización para ejercer actividades económicas, de industria, comercio, servicios y de índole similar, expedida por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), previa verificación del uso conforme expedido por la Dirección de Ingeniería Municipal.

13) Registro Único de Contribuyentes: Registro nacional de sujetos pasivos del impuesto de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

14) (TCM – BCV) El Municipio Cabimas establece el uso del tipo de cambio del TCM-BCV de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos y sanciones, cobrando a partir de su equivalente en bolívares, de conformidad a como lo establece la LOCAPTEM.

15) Certificado de Solvencia: Certificado emitido por la Administración Tributaria Municipal, donde se hace constar que el contribuyente no tiene deudas impositivas al momento de expedir tal certificación.

## **CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 3. A los efectos de esta ordenanza, se considera sujeto activo de la relación jurídico tributaria, al Municipio Autónomo Cabimas, como el ente público acreedor del tributo, independientemente que lo recaude un servicio autónomo

desconcentrado.

ARTÍCULO 4. Son sujetos pasivos del impuesto previsto en esta Ordenanza, en calidad de Contribuyentes:

1. Las personas naturales o jurídicas, asociación civil, consorcio, mancomunidad, sociedad irregular o de hecho o de cualquier forma de derecho público o privado, así como las entidades o colectividades que constituyen una unidad económica, que directamente o a través de terceros ejerzan las actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro, en forma habitual, en o desde la jurisdicción del Municipio Cabimas, independientemente de que posean o no la Licencia de Actividades Económicas.
2. Las personas naturales o jurídicas designadas como agentes de retención conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio e Índole similar del Municipio Cabimas
3. Los demás responsables tributarios determinados como tales en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 5. A los efectos de esta Ordenanza los contribuyentes se clasifican en:

1. Contribuyentes residentes: Son aquellos que tienen un establecimiento permanente o base fija en el Municipio y que realizan algunas de las actividades establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, por un periodo continuo superior a tres (3) meses.
2. Contribuyentes eventuales: Son aquellos que realizan alguna de las actividades establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, por el periodo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 6. Son responsables del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deban, por disposición expresa de la Ordenanza, cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

ARTÍCULO 7. A los efectos de la determinación de los responsables y de su responsabilidad solidaria en relación al impuesto establecido en esta Ordenanza, son aplicables las disposiciones que en la materia establece el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido que no se autorizará el inicio de operaciones a ninguna persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas sobre el cual subsista la obligación tributaria del anterior poseedor, usufructuario con el Municipio Cabimas, hasta tanto, se dé cumplimiento de dicha obligación, por lo cual el nuevo titular, poseedor o usufructuario, será solidariamente responsable del cumplimiento de esa obligación, ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA). El alcalde o

alcaldesa podrá conceder un permiso especial mediante resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Son responsables directos los agentes de retención designados en la ordenanza sobre Retenciones de Impuesto sobre Actividades Económicas y deberán cumplir con la normativa establecida en dicha Ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contratantes de prestadores de servicios y constructores de obras que no posean Licencia de Actividades Económicas en Jurisdicción del Municipio Cabimas, deberán retener el impuesto sobre actividades económicas causado por el ejercicio de sus actividades económicas y serán solidariamente responsables con éstos de las cantidades que adeudan al Fisco Municipal por concepto de este impuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: Las retenciones del impuesto sobre actividades económicas legalmente realizadas por la ejecución de obras o prestación de servicios en otros municipios, a contribuyentes que poseen establecimiento y ejercen actividades económicas en Jurisdicción del Municipio Cabimas, serán reconocidas por este Municipio, pero en ningún caso la cantidad a reconocer podrá exceder a la cantidad de impuesto que corresponda pagar en el Municipio Cabimas.

PARÁGRAFO QUINTO: Todas las dependencias del Municipio Cabimas deben asegurarse de que los contratistas de obras o servicios con los cuales interactúan cumplan con el pago de actividades económicas a través del mecanismo de la retención de impuesto.

ARTÍCULO 8. El alcalde o alcaldesa del Municipio Cabimas, podrá designar como Agentes de Retención a las personas naturales o jurídicas que dispongan de establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio, que sean pagadoras de cantidades de dinero constitutivas de ingresos brutos para otros contribuyentes del impuesto previsto en esta Ordenanza y de igual forma establecer los porcentajes de retención, el momento en que la misma deba efectuarse y los deberes formales a cargo de los Agentes de Retención. Los Agentes de Retención designados deberán cumplir con la normativa que sobre el particular establece la Ordenanza de retenciones sobre Actividades Económicas y el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 9. Los contribuyentes sujetos al impuesto de actividades económicas deberán permitir a los fiscales y auditores tributarios, el registro fotográfico de las diferentes áreas donde el contribuyente desarrolla sus actividades económicas.

ARTÍCULO 10. No están sujetas a este impuesto las personas naturales que ejerzan actividades profesionales por cuenta propia, bajo el concepto de honorarios profesionales.

ARTÍCULO 11. Además de los deberes y obligaciones establecidos en el Código Orgánico Tributario y que sean aplicables, los contribuyentes y responsables del impuesto previsto en esta Ordenanza deberán:

- Presentar la declaración de anticipo mensual de ingresos brutos.
- Llevar los libros y registros contables y especiales (compra y venta) exigidos por las normas respectivas.
- Presentar los libros, registros y demás documentos cuando así sea requerido por la Administración Tributaria.
- Pagar el impuesto determinado según la declaración de anticipo mensual de ingresos brutos.
- Pagar los reparos que le sean impuestos.

ARTÍCULO 12. A los efectos de esta Ordenanza son obligaciones administrativas:

1. Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas.
2. Solicitar y obtener modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas.
3. Solicitar y obtener el traslado de la Licencia de Actividades Económicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda actividad económica previamente solicitada por el contribuyente y autorizada en la licencia de actividades económicas, generará el pago del mínimo tributario, si la misma no se ejerciere efectivamente, hasta tanto el contribuyente proceda a solicitar su debida desincorporación ante la Administración Tributaria Municipal y ésta la acuerde válidamente.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes y responsables tienen como obligación principal, la de declarar, según los términos de la presente Ordenanza, todos los ingresos brutos que se hayan generado de las actividades económicas realizadas en jurisdicción de este Municipio, así como pagar el impuesto resultante de conformidad con la alícuota aplicable.

Igualmente, los contribuyentes tienen los deberes y derechos privados derivados de la presente Ordenanza y los que consagren otras ordenanzas de contenido tributario.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ACTIVIDADES DE AGRICULTURA, CRÍA, PESCA Y ACTIVIDAD FORESTAL**

ARTÍCULO 14. Las actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal serán gravadas con el impuesto sobre actividades económicas, siempre que dichas actividades constituyan procesos de transformación, industrialización, distribución, comercialización de los productos agrícolas, pecuarios, avícolas, pesqueros y forestales.

ARTÍCULO 15. Están exentas del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, las actividades primarias de agricultura, cría, pesca y la actividad forestal. Se consideran actividades primarias, a los fines de esta Ordenanza:

1. En el caso de las actividades agrícolas: los procesos de producción, cosechado,

- trillado, secado, conservación y almacenamiento de los frutos.
2. En el caso de las actividades forestales: los procesos de tumba, cortado, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento.
  3. En el caso de las actividades pecuarias, avícolas y pesqueras: los procesos de matanza o beneficio, conservación y almacenamiento.

ARTÍCULO 16. Para ejercer en la jurisdicción del Municipio Cabimas las actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal, se deberá obtener la Licencia de Actividades Económicas, cumpliendo para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en el Título II de esta Ordenanza e inscribirse en el Registro de Información de Contribuyentes y Responsables de las Actividades Económicas.

## **TÍTULO II**

### **DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR Y DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 17. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) tiene la obligación de crear un Registro Único de Contribuyentes, con el objeto de determinar la cantidad, la ubicación y las características de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de índole similar que operen habitualmente en jurisdicción del Municipio. Todas aquellas personas naturales y jurídicas que desde o en la jurisdicción del Municipio Cabimas ejerzan actividades económicas, deberán inscribirse ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), incluyendo aquellas que estuvieran exoneradas o exentas de pago del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) determinará el formato a ser utilizado a los efectos de la emisión de la Licencia de Actividades Económicas. El número de la Licencia, así como el número de Registro Único Nacional, deberá indicarse en las declaraciones tributarias. De igual forma podrá emitir constancias de no sujeción al impuesto en los casos que se requieran.

ARTÍCULO 18. El Registro Único de Contribuyentes, se formará con las especificaciones contenidas en los expedientes de las Licencias de Actividades Económicas, otorgadas por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) de conformidad con el procedimiento previsto en esta Ordenanza, la organización y actualización permanente de este registro deberá

permitir:

1. Determinar el número de contribuyentes y/o responsables del impuesto regulado por esta Ordenanza, su ubicación, el número y tipo de Licencia de Actividades Económicas correspondiente y cualquier otro elemento que permita identificar y ubicar al sujeto pasivo del impuesto.
2. Controlar los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal, por concepto del impuesto sobre actividades económicas regulado por esta Ordenanza, de las multas, intereses y demás accesorios del impuesto aplicable.
3. Identificar a los contribuyentes y/ o responsables del impuesto sobre actividades económicas que por cualquier causa hayan modificado, suspendido o cesado en el ejercicio de sus actividades, así como registros de contribuyentes y/ o responsables que hayan dejado de pagar el impuesto y sus accesorios.
4. Verificar la actualización de los datos de todos los sujetos, a los fines de tener un Control Urbanístico del Municipio.
5. Incorporar el Registro Único Nacional de Contribuyentes.

ARTÍCULO 19. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) realizará, con periodicidad no menor de dos (02) años, un censo de contribuyentes y responsables, comparará sus resultados con el Registro Único de Contribuyentes, a los fines de efectuar los ajustes que resulten necesarios. Para completar y mantener actualizado el Registro, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) podrá realizar inspecciones fiscales permanentes, utilizar información estadística, catastral, los datos censales, las suscripciones de servicios públicos u otros datos contenidos en las Oficinas de Registro, Notarias y otras dependencias del poder nacional, estatal o local.

ARTÍCULO 20. Las empresas públicas o privadas que suministren servicios de energía eléctrica, gas doméstico, agua potable, teléfono, aseo urbano, televisión por cable, internet u otros servicios públicos, deberán comunicar obligatoriamente al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), el número de identificación de los suscriptores del servicio y el tipo de tarifa residencial, comercial o industrial del cual gozan.

## **CAPÍTULO II DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 21. Toda persona natural o jurídica que desee ejercer de manera habitual una actividad económica objeto del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, deberá solicitar y obtener la respectiva Licencia, antes del inicio de sus actividades. La solicitud de la Licencia deberá ser requerida por ante el Servicio Autónomo de Administración

Tributaria de Cabimas (SATRICA).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Actividades Económicas, es un acto administrativo, mediante el cual, el Municipio autoriza al titular, para la instalación y ejercicio de las actividades económicas en ella señalada y en las condiciones, sitio, establecimiento o inmueble determinado, la misma poseerá un código y sellos de seguridad y la firma del Superintendente (a) Tributario Municipal, con el fin de permitir el control de la misma por parte del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), la misma tendrá tres (3) años para su vencimiento, debiendo el contribuyente o responsable tramitar su renovación, una vez vencida. A través del pago de la tasa de renovación quedará automáticamente vigente. Los sujetos pasivos que no tengan Licencia de Actividades Económicas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza para su obtención y renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no constituye una autorización o permiso tácito para el ejercicio de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Cabimas, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza; en consecuencia, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) podrá suspender el ejercicio de tales actividades, hasta que el interesado obtenga la respectiva Licencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la expedición de la Licencia es necesario que se dé cumplimiento a las previsiones sobre zonificación (Uso Conforme), salubridad y seguridad pública establecida en el Ordenamiento Municipal. La expedición de la Licencia se negará cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o situación, pudieren alterar el orden público, perjudicar la salud, perturbar la tranquilidad de los vecinos o cuando infrinjan otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando en esta ordenanza se haga alusión a Licencia de Actividades Económicas, deberá entenderse que la misma abarca las actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar.

ARTÍCULO 22. Cuando la actividad económica se ha de ejercer en un inmueble cuya zonificación no lo permite y existan proyectos de cambios de zonificación debidamente certificados por la Dirección de Infraestructura del Municipio, se otorgará una autorización provisional numerada, que luego será canjeada por una Licencia de Actividades Económicas, una vez que el Concejo Municipal sancione la Ordenanza que contemple el cambio de la zonificación. A estos contribuyentes, sólo se les cobrará los últimos cuatro (4) años de impuesto, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza o el tiempo que tengan ejerciendo el hecho imponible, si aquel es menor a cuatro (4) años, sin ninguna clase de sanciones.

ARTÍCULO 23. La Licencia de Actividades Económicas deberá solicitarse por escrito en los formularios especiales, que a tal efecto elabore y autorice la

Administración Tributaria del Municipio Cabimas. En los formularios de solicitud deberá expresarse:

1. En caso de ser el solicitante persona natural: sus nombres y apellidos completos, cédula de identidad, sexo, nacionalidad, domicilio y número de Registro de Información Fiscal (RIF).
2. En el caso de ser el solicitante persona jurídica: la razón o denominación social, siglas o nombre comercial si las tuviere, con indicación de su clase, objeto, si pertenece a entidad privada, estatal o mixta, y el número de Registro de Información Fiscal (RIF).
3. La identificación, nacionalidad y dirección del propietario o representante legal del establecimiento; si la actividad se llevara a cabo en un establecimiento o sede.
4. La clase o clases de actividades que ejercerán, conforme a la denominación y codificación que reciben en el Clasificador de Actividades Económicas de esta Ordenanza.
5. La ubicación y dirección exacta del inmueble donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, con indicación del número de catastro.
6. Capital y horario de trabajo.
7. La distancia a que se encuentra el inmueble de los más próximos bares, clínicas, hospitales, dispensarios, institutos educacionales, funerarias, expendedores de combustibles, iglesias u otros templos religiosos.
8. Para el caso de que la actividad a ejercerse fuese eventual, la estimación de ingresos brutos para el período en que se ejercerá la actividad.

ARTÍCULO 24. Con la solicitud de Licencia se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia simple del documento constitutivo estatutario de la sociedad mercantil o de la firma personal correspondiente, con sus últimas modificaciones.
2. Copia de la cédula de identidad en el caso de personas naturales y del representante legal de la compañía, en caso de personas jurídicas.
3. Constancia de pago de la tasa de tramitación de la Licencia de Actividades Económicas.
4. Constancia expedida por la dependencia municipal correspondiente, de que el inmueble, en el cual se desarrollará la actividad, tiene una zonificación cuyo uso es compatible (Uso Conforme) con la misma, según las disposiciones de zonificación, urbanismo y arquitectura del Municipio Cabimas.
5. Número de inscripción en el Registro de Información Fiscal (RIF) designado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
6. Constancia expedida por el cuerpo de Bomberos del Municipio Autónomo Cabimas, de que el inmueble o lugar es apto para desarrollar la actividad económica.
7. Cuando se trate de actividades que por su naturaleza puedan afectar el

ambiente, deberán obtener, previo a la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, el Visto Bueno Ambiental emanado por la Oficina Municipal de Ambiente.

8. Cuando el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) lo considere necesario, podrá solicitar la declaración del impuesto sobre la Renta (I.S.L.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) desde la fecha de inscripción en el Registro de Información Fiscal del contribuyente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los autorizados o apoderados que realicen solicitudes de Licencia de Actividades Económicas, además de los requisitos establecidos en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, deberán:

- A) Acompañar al formulario de solicitud de licencia, autorización debidamente membretada, en caso de ser persona jurídica, con expresión del número telefónico del representante legal de la empresa actualizado.
- B) Copia de cédula de identidad del representante legal de la empresa.
- C) Copia de la cédula de identidad del autorizado o apoderado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de Impuesto sobre Actividades Económicas, relacionados con los documentos a presentar con la solicitud de la licencia de actividades económicas, se deberán consignar los siguientes:

- a) Conformidad sanitaria en los casos requeridos.
- b) Permisos sanitarios en los casos que lo ameriten.
- c) Certificado de Licencia para Centro de Apuestas emitido por la Comisión Nacional de Loterías (CONALOT).

ARTÍCULO 25. En aquellos casos en los cuales se trate del ejercicio de actividades económicas llevadas a cabo por contratistas para la ejecución de obras y/ o prestación de servicios, cuyo domicilio no se encuentre en la jurisdicción del Municipio Cabimas, deberán presentar los recaudos y el formulario correspondiente ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), a efectos de solicitar su respectiva Licencia de Actividades Económicas, antes de iniciar sus actividades en el Municipio. En este caso, el contribuyente deberá informar al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) para obtener su Licencia, lo siguiente:

1. La fecha de iniciación de sus actividades en la jurisdicción del Municipio Autónomo Cabimas.
2. La dirección o ubicación en la cual ejercerá la actividad económica.
3. El periodo de duración de sus actividades en el Municipio.
4. La solicitud deberá expresar los datos exigidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 8 del artículo 23 acompañado de los documentos previstos en los numerales 1, 2, 3, 5 y 8 del artículo 24 de esta Ordenanza.
5. Identificar la (s) persona (s) que los contraten, con los siguientes datos según

sea el caso: los exigidos en los numerales 1 y 2, del Artículo 23 acompañado de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24, así como, la dirección de los mismos.

ARTÍCULO 26. Cuando se trate de actividades económicas ejercidas a través de varios establecimientos, la Licencia deberá solicitarse para cada establecimiento, aun cuando los propietarios o responsables del mismo exploten o ejerzan, simultánea y separadamente, otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

ARTÍCULO 27. Obtenida la Licencia de Actividades Económicas, la misma debe ser exhibida en un lugar visible en el local o establecimiento autorizado, de conformidad con la normativa prevista en esta Ordenanza y en las normas que al respecto dicte el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA).

ARTÍCULO 28. La Licencia de Actividades Económicas tiene carácter intransferible y otorga al contribuyente, el derecho de ejercer la actividad económica en la forma y condiciones establecidas en la resolución contentiva de la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de aquellas personas cuya actividad económica consiste en la ejecución de obras y/ o prestación de servicios cuyo domicilio no sea el Municipio Cabimas, la Licencia otorgada por la Administración Tributaria tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición. Vencido este plazo, la Licencia de Actividades Económicas deberá ser renovada a solicitud del interesado, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la solicitud y obtención de la Licencia, y adicionalmente a los recaudos exigidos, el solicitante deberá presentar al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), la solvencia Municipal vigente de fecha de la renovación.

ARTÍCULO 29. Se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos que funcionen bajo el mismo Registro y Licencia, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que exploten una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos tengan un mismo propietario o responsable y cumplan con la normativa urbanística aplicable.

Se consideran establecimientos distintos:

1. Los que pertenezcan a personas diferentes, aún cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
2. Los que, no obstante, de ejercer un mismo ramo de actividad económica y estar bajo la responsabilidad de una misma persona, estuvieren ubicados en locales o inmuebles diferentes.

ARTÍCULO 30. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) no otorgará nuevas Licencias de Actividades Económicas a personas

naturales o jurídicas que hayan cesado sus actividades dejando derechos liquidados pendientes por concepto del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar o multas, hasta tanto estos no hayan sido pagados, pudiendo el alcalde o alcaldesa conceder una licencia especial en este caso.

ARTÍCULO 31. Todo contribuyente está en la obligación de solicitar por escrito ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA):

1. La extensión de la Licencia de Actividades Económicas por cualquiera nueva actividad económica que haya de incorporarse en un establecimiento ya autorizado, (previa presentación del Uso Conforme) y cualquier otro documento necesario.
2. El permiso o autorización para trasladar el ejercicio de la actividad a otro establecimiento (previa presentación del Uso Conforme).
3. La eliminación o desincorporación de alguna actividad económica.

ARTÍCULO 32. A los efectos de regularizar el cambio correspondiente en la Licencia de Actividades Económicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, tanto el vendedor como el comprador, el cedente o el cesionario de algún establecimiento comercial o industrial, están obligados a participar al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), dentro de los quince (15) días siguientes; su inscripción, incorporación, y/ o retiro en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 33. El trámite para la obtención de la Licencia de Actividades Económicas, así como para su mantenimiento y renovación, causará una tasa equivalente a quince (15) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. Cualquier trámite relacionado con la Licencia de Actividades Económicas de los establecidos en el artículo 42 de la presente ordenanza generará una tasa de cinco (5) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. La negación de la emisión, renovación o reexpedición de Licencia de Actividades Económicas no origina la devolución de las tasas pagadas. La tasa de cualquier trámite administrativo no relacionado con el artículo 42, tendrá un valor de 1 TCM-BCV.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del mantenimiento de la Licencia de Actividades Económicas se podrá efectuar entre el primero (1) y treinta y uno (31) de enero de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El alcalde o alcaldesa podrá, previo estudios económicos y sociales llevados a cabo por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), modificar anualmente las tasas establecidas en la presente ordenanza, entre un mínimo de cincuenta por ciento (50%) y un máximo de cien por ciento (100%).

ARTÍCULO 34. Para el ejercicio de actividades económicas en locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad ubicados en los Centros Comerciales no se requiere el Uso Conforme, siempre y cuando el respectivo Centro Comercial sea permitido el uso solicitado.

ARTÍCULO 35. Consignada la solicitud, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) debe proceder a su numeración por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación y la oportunidad en que se le inicie.

ARTÍCULO 36. Cuando el contribuyente autorizado no desee continuar ejerciendo la actividad económica en la jurisdicción del Municipio Cabimas, deberá solicitar ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SATRICA) el retiro de la correspondiente Licencia de Actividades Económicas.

Para tal fin debe consignar:

1. Escrito de solicitud de las motivaciones de la solicitud de retiro de la Licencia.
2. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada.
3. Original de la Licencia de Actividades Económicas o constancia de su extravío o pérdida.
4. Declaración definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al último ejercicio en el que se realicen actividades económicas en el Municipio.
5. Certificado de Solvencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de retiro de la Licencia de Actividades Económicas, tendrá el carácter de irrevocable, en consecuencia, quien desee reanudar actividades económicas en Jurisdicción del Municipio Cabimas, luego de haber solicitado el retiro de la correspondiente licencia, deberá realizar los trámites para su obtención, nuevamente.

ARTÍCULO 37. La persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas en jurisdicción del Municipio Cabimas deberá obtener y mantener dentro de su establecimiento la Constancia de Riesgos controlados, expedida por Cuerpo de Bomberos de Cabimas, así como la constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Municipio que certifique el cumplimiento de las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar el ejercicio de su actividad económica.

ARTÍCULO 38. Cuando el contribuyente desee desarrollar o ejercer actividades no autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, deberá solicitar previamente el respectivo cambio o anexo de ramo por ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA).

ARTÍCULO 39. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) deberá pronunciarse sobre las solicitudes o reconsideraciones que le sean consignadas en relación a la Licencia de Actividades Económicas mediante acto motivado, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de admisión de la solicitud

ARTÍCULO 40. Los contribuyentes o responsables que tengan deudas morosas por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza, multas y accesorios vinculados, no podrán participar en concursos, licitaciones, ni celebrar contratos con el Municipio.

ARTÍCULO 41. Todas las dependencias públicas del Municipio Cabimas deben asegurarse de que los contratistas con los cuales interactúan cumplan con el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

## **SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 42. Las condiciones bajo las cuales se otorgue la Licencia de Actividades Económicas podrán ser modificadas a través de la solicitud de Anexo de Ramo, Cambio de Ramo, eliminación de Ramos, Traslado de Licencia de Actividades Económicas, cambio de razón social o denominación comercial y actualización de datos de la licencia.

ARTÍCULO 43. Una vez recibida la solicitud respectiva, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), procederá a registrarla respetando el principio de orden de entrada, dejando constancia de la fecha en que fue interpuesta y entregará al interesado el comprobante que acredite la presentación de su solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la solicitud y demás recaudos, se verificará, pero si se encontrare que la misma no satisface los requisitos y recaudos exigidos en la presente Ordenanza, dicha solicitud no se admitirá y será devuelta de inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) procederá a realizar la correspondiente verificación fiscal para sustanciar la solicitud, y decidirá si procede o no lo solicitado por el interesado en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión. Dicha decisión deberá notificarse al interesado. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) notificará la negación de la solicitud.

ARTÍCULO 44. A los fines de esta ordenanza se entenderá por:

1. Solicitud de Anexo Ramo: Es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de desarrollar una o más actividades adicionales a la (s)

autorizada(s) en su Licencia original de Actividades Económicas.

2. Solicitud de cambio de ramo: Es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de desarrollar una (s) actividad (s) distinta (s) a la (s) autorizada (s) en su Licencia original de Actividades Económicas.
3. Solicitud de Eliminación de Ramos: Es la solicitud presentada por el interesado en la cual manifieste su intención de no continuar desarrollando alguna (s) de las actividades autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas.
4. Solicitud de traslado de Licencia de Actividades Económicas: Es la solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de desarrollar actividades económicas dentro de la jurisdicción del Municipio Cabimas, pero en un lugar distinto al señalado en su Licencia de Actividades Económicas.
5. Solicitud de Cambio de Razón Social o Denominación Comercial: Es la solicitud en la que el interesado manifiesta su intención de cambiar legalmente su denominación comercial o Razón Social de lo señalado en la Licencia de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 45. La solicitud de modificación de la Licencia de Actividades Económicas contendrá:

1. Razón social o denominación comercial del interesado.
2. Identificación completa del solicitante o representante legal indicando el número de cédula de identidad y R.I.F.
3. Tipo de modificación solicitada y razones que la motiven.
4. La dirección exacta del inmueble donde ejerce la actividad.
5. Domicilio del interesado a los efectos de cualquier notificación que deba realizar el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) con ocasión de la solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: El lapso para que los contribuyentes proporcionen o comuniquen por escrito, al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), las informaciones relativas a los cambios de datos o circunstancias, para efectos de la actualización de los registros, será de treinta (30) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho que generó el cambio respectivo.

ARTÍCULO 46. El contribuyente que solicite por ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) un cambio o anexo de ramo a su Licencia de Actividades Económicas, deberá además de estar solvente con el Municipio, anexar a su solicitud la original de la licencia de Actividades Económica, o en su defecto, carta en la que conste el extravío de la misma y el Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 33 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El lapso para que los contribuyentes proporcionen o comuniquen por escrito, al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), las informaciones relativas a los cambios de datos o circunstancias, para efectos de la actualización de los registros, será de treinta (30) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho que generó el cambio respectivo.

ARTÍCULO 47. El contribuyente que solicite por ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) el traslado del ejercicio de su (s) actividades (es) a otro establecimiento dentro de la Jurisdicción del Municipio Cabimas, deberá además de estar solvente con el Municipio, anexar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Original de la licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, carta en la que conste el extravío de la misma.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 34 de esta Ordenanza.
3. Copia con vista al original, del certificado del Uso conforme aprobado y emitido por la Dirección de Planificación Urbana y Rural.
4. Copia de documento de propiedad debidamente protocolizado, o del contrato de arrendamiento.
5. Acta de asamblea donde conste el cambio de dirección, en caso de ser persona jurídica.
6. Constancia expedida por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Cabimas, donde conste que el nuevo inmueble este acto para desarrollar las actividades económicas de que se trate.

PARÁGRAFO ÚNICO: El lapso para que los contribuyentes proporcionen o comuniquen por escrito, al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), las informaciones relativas a los cambios de datos o circunstancias, para efectos de la actualización de los registros, será de treinta (30) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho que generó el cambio respectivo.

ARTÍCULO 48. El contribuyente que solicite por ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) el cambio de la razón social o denominación comercial deberá además de estar solvente con el municipio, anexar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto carta que conste el extravío de la misma
2. Acta de asamblea donde conste el cambio de denominación o razón social, en caso de ser persona jurídica.
3. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa a que se refiere el artículo 33 de esta ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El lapso para que los contribuyentes proporcionen o

comuniquen por escrito, al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), las informaciones relativas a los cambios de datos o circunstancias, para efectos de la actualización de los registros, será de treinta (30) días continuos siguientes a la ocurrencia del hecho que genere el cambio respectivo.

### **SECCIÓN TERCERA: DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA LICENCIA**

ARTÍCULO 49. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) podrá suspender la Licencia de Actividades Económicas, en los casos siguientes:

1. A solicitud del contribuyente mediante exposición motivada, con indicación del plazo por el cual se solicita la suspensión.
2. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate, una vez obtenida la Licencia para ejercer Actividades Económicas, contravenga lo estipulado en el parágrafo cuarto del Artículo 21 de la presente Ordenanza. En los casos relacionados con los cambios de zonificación, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) podrá previa solicitud del contribuyente y una vez evaluado el informe técnico respectivo, conceder un plazo no mayor a dos años para su reubicación. Vencido dicho plazo, sin que el contribuyente procediera a su reubicación, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) anulará en forma definitiva la licencia otorgada.
3. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate haya cesado definitivamente en sus actividades por cualquier causa.
4. En el caso de incumplimiento en el pago del impuesto anticipo resultante de las declaraciones juradas de anticipo mensual, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
5. Cuando esté pendiente el pago de las liquidaciones complementarias del impuesto, considerada como definitiva y firme, producto de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
6. Quienes ejerciendo la actividad económica para la cual le fue otorgada la respectiva licencia, alteren o permitan que se alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad de los vecinos o cuando infrinjan otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales estatales o municipales.
7. Cuando constituya un obstáculo para la ejecución de obras públicas municipales, estatales o nacionales.
8. Cuando por decisión del Alcalde, Alcaldesa o del Superintendente del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), se ordene su revocación en virtud del incumplimiento de cualquier otra disposición legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de la suspensión de la licencia de Actividad

Económica del establecimiento oscilará entre dos (2) y ciento ochenta y tres (183) días continuos, tiempo en el cual el contribuyente deberá subsanar la falta respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de suspensión de la Licencia Actividades Económicas por parte del contribuyente será temporal cuando esta no exceda de seis (6) meses, prorrogables por una sola vez, por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de exceder el tiempo señalado, la suspensión será considerada por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), como definitiva.

PARÁGRAFO TERCERO: La suspensión de la licencia Actividad Económica no eximirá al contribuyente sancionado de pagar cuanto adeudare al Fisco Municipal de Cabimas por concepto del impuesto por esta Ordenanza, así como, la multa e intereses moratorias a los que hubiere lugar.

ARTÍCULO 50. Son casos suficientes de revocatoria o suspensión definitiva de actividades económicas:

1. Cuando haya cesado el ejercicio de la Actividad Económica, por cualquier causa y se haya producido la solicitud prevista en el Artículo 36 de la presente Ordenanza.
2. El ejercicio de la actividad en lugares, rutas u horarios no permitidos o autorizados por decreto del Alcalde o Alcaldesa y de conformidad con la presente Ordenanza.
3. La venta de revistas, periódicos, artículos u objetos que atenten contra el orden público, así como, artículos de ilícito comercio.
4. Cuando dejaren de cumplir con la obligación de percibir el impuesto correspondiente establecido en las Ordenanzas de Espectáculos Públicos y de Apuestas Lícitas y la obligación de retener establecido en la Ordenanza sobre Retenciones de Actividades Económicas.
5. Cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades altere el orden público o represente algún riesgo en materia de seguridad pública o siniestros, sea contaminante sónico o ambiental, perjudique la salud o constituya una amenaza para la paz pública, la seguridad social y la calidad de vida de los vecinos más inmediatos a dicho establecimiento.
6. El suministro de datos falsos o adulteración de certificados o recaudos exigidos al hacer la solicitud de la licencia de actividades económicas.
7. La reincidencia por parte del titular de la licencia, de faltas o delitos o actos relacionados con la Actividad Económica, para la cual le fue otorgada la licencia y que sorprenda en la buena fe a los consumidores o usuarios.
8. La venta de productos no autorizados de conformidad con lo dispuesto en la licencia otorgada.
9. La venta de alimentos y bebidas en condiciones insalubres y/ o sin la permisología debida.

### **TITULO III DEL HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 51. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas se causará por el ejercicio habitual de cualquier actividad con fines lucrativos y de carácter independiente, realizada por personas jurídicas y/ o naturales en o desde la jurisdicción del Municipio Cabimas. Quedan incluidas dentro de tales actividades las industriales, comerciales, eventuales, ambulantes y transeúntes, artesanal, de servicio o de índole económico similar, aun cuando dichas actividades se realicen sin la previa obtención de la respectiva Licencia de Actividades Económicas, sin perjuicio de las sanciones que por esa razón le sean aplicables.

ARTÍCULO 52. La territorialidad correspondiente a la aplicación del impuesto establecido en esta Ordenanza corresponde a la jurisdicción del Municipio Cabimas.

ARTÍCULO 53. A los fines de determinar la realización del hecho imponible del impuesto establecido en esta Ordenanza, deben aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando la actividad industrial se realice fuera de la jurisdicción del Municipio Cabimas y la venta de sus productos se efectúe a través de un establecimiento permanente ubicado en esta jurisdicción, el monto del impuesto pagado en el Municipio en el cual se ejerce la actividad industrial podrá ser acreditado al monto del impuesto a pagar por la actividad comercial efectuada en el Municipio Cabimas. La cantidad que resulte como crédito deberá ser proporcional a las ventas realizadas en este Municipio y no podrá exceder del impuesto causado por este concepto.
2. Cuando la actividad comercial o industrial se realice en un establecimiento permanente o base fija en jurisdicción del Municipio Cabimas del, aún cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objeto de la actividad que ejerce, el movimiento económico que genere deberá imputarse al establecimiento o base fija ubicada en este Municipio.
3. Cuando la actividad comercial se realice a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos percibidos serán imputados a cada establecimiento en función del volumen de las ventas realizadas en cada uno de estos.
4. Cuando la actividad de servicios o ejecución de obras sea realizada en jurisdicción del Municipio Cabimas por un período superior a tres (3) meses durante un ejercicio fiscal, bien sea en períodos continuos o discontinuos, los ingresos producto de esta actividad formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio; de no superarse el referido lapso o no fuese posible determinar el lugar de ejecución del servicio o la obra, se entenderá que el mismo es prestado en la jurisdicción donde posee su establecimiento permanente.

5. Cuando la actividad de servicios sea realizada por una persona natural o jurídica que tenga establecimiento o base fija en jurisdicción del Municipio Cabimas, la totalidad de los ingresos percibidos por el ejercicio de esta actividad formará parte de la base imponible para la determinación del impuesto en este Municipio.
6. Cuando la actividad de servicios sea totalmente realizada fuera de la jurisdicción del Municipio Cabimas y el contribuyente posea un establecimiento permanente en esta jurisdicción, pagará por concepto de impuesto el mínimo tributable correspondiente a la actividad.
7. En el caso de servicios contratados con personas naturales, se considerarán prestados únicamente en el Municipio donde estas tengan una base fija para sus negocios.
8. Cuando el contribuyente no tenga ninguna base fija o establecimiento permanente en el Municipio, ni actúe a través de representantes, comisionistas o agentes, pero realice directamente cualquier tipo de actividades en el Municipio, consistentes en la ejecución de obras o prestación de servicios, se considerará que toda esa actividad económica la realiza en el Municipio Cabimas.
9. Cuando se trate de la actividad de servicio de energía eléctrica, la base imponible para la determinación del impuesto será el ingreso percibido en jurisdicción de este Municipio.
10. Cuando el servicio de transporte sea contratado a través de un establecimiento permanente ubicado en jurisdicción del Municipio Cabimas, el servicio se entenderá prestado en este Municipio y los ingresos percibidos por su contratación formarán parte de la base imponible para la determinación del impuesto.
11. Cuando se trate del servicio de telefonía fija, éste se entenderá prestado en jurisdicción del Municipio Cabimas, si el aparato desde donde parte la llamada se encuentra ubicado en este Municipio.
12. Cuando se trate de los servicios de telefonía móvil, televisión por cable, internet y otros similares, los mismos se entenderán prestados en la jurisdicción del Municipio Cabimas si los usuarios están domiciliados en esta jurisdicción en el caso de personas naturales o domiciliadas en la misma en el caso de personas jurídicas. A tales efectos, se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.
13. Las actividades económicas de exhibición de publicidad comercial se entenderán realizadas en jurisdicción del Municipio Cabimas, cuando los medios permanentes u ocasionales se encuentren ubicados en ésta.

ARTÍCULO 54. A los fines de esta Ordenanza, se tienen por realizadas en el Municipio Cabimas las siguientes actividades, aunque las personas que las ejecuten no estén domiciliadas en su jurisdicción:

- a) La construcción, refacción o mantenimiento de casas, edificios, vías y monumentos ubicados en su territorio y cualquier otro tipo de construcción siempre que el contratista permanezca en esta jurisdicción por un periodo

superior a tres meses, se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra sea contratada por personas diferentes durante el año gravable.

- b) La distribución de fluidos (eléctricos, telefónicos, o de índole similar) por medio de cables aéreos o subterráneos, acuáticos, acueductos, oleoductos o gasoductos, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su territorio, tanto respecto del producto como del medio.
- c) La transmisión y distribución de sonidos de uso del espectro radioeléctrico, imágenes o datos mediante el empleo de líneas telefónicas, fibra óptica, cables aéreos o subterráneos, transmisión satelital, vía internet o similares, tanto respecto del producto como del medio, si el punto de origen o el destino está ubicado en su territorio.
- d) La propaganda y publicidad comercial por medio de vallas permanentes o temporales, avisos, pendones, pancartas, afiches o similares colocadas en inmuebles del dominio público o en inmuebles de propiedad privada, así como aquellas proyectada en las salas de cine ubicadas en su territorio, respecto del agente.
- e) Cualesquiera otras actividades donde sea determinable el elemento territorial.

ARTÍCULO 55. Al calificar los actos o situaciones que configuran los hechos imponibles de este impuesto y en particular la actividad económica realizada conforme al Clasificador de Actividades Económicas, la Administración Tributaria, de acuerdo a los procedimientos de determinación y fiscalización previstos en esta Ordenanza, la Ordenanza de Administración Tributaria y en el Código Orgánico Tributario podrá desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, cuando éstos sean manifiestamente inapropiados a la realidad económica perseguida por los contribuyentes, y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones tributarias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las decisiones que el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) adopte conforme a esta disposición, sólo tendrá implicaciones tributarias frente al Municipio y en nada afectarán las relaciones jurídico-privadas de los contribuyentes entre sí, o de terceros distintos al fisco municipal.

**TITULO IV**  
**DE LA DECLARACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ANTICIPO MENSUAL DE QUIENES**  
**EJERCEN ACTIVIDADES EN FORMA PERMANENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE ANTICIPO MENSUAL**

ARTÍCULO 56. Se considera que una actividad económica se ejerce en o desde el

Municipio Cabimas cuando se lleva a cabo mediante un establecimiento permanente en base fija ubicada en su jurisdicción, o cuando cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integran o la determinan se ha realizado en dicha jurisdicción o le sean imputables a la misma.

ARTÍCULO 57. Se entiende por establecimiento permanente a los fines de esta Ordenanza, un lugar fijo de negocios, en o desde el cual una persona natural, jurídica, entidad o colectividad, realiza la totalidad o parte de su actividad económica en jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: El término establecimiento permanente incluye, en especial: una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin; las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio Cabimas.

ARTÍCULO 58. El contribuyente o responsable del pago del impuesto a que hace referencia esta ordenanza deberá presentar ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), una declaración de anticipo mensual en la que se determinará el monto del impuesto causado y a pagar por cada una de las actividades desarrolladas a través de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes inmediatamente anterior a dicha presentación. Las Declaraciones deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días continuos de cada mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaración de anticipo mensual reflejará todas las actividades económicas realizadas por el contribuyente o responsable en jurisdicción del Municipio Cabimas, independientemente que se encuentren autorizadas o no. La incorporación de actividades económicas en las planillas o medios electrónicos en la presentación de la declaración jurada mensual no autorizadas en la Licencia de Actividades Económicas y el pago del impuesto resultante, no eximen al contribuyente o responsable de las sanciones a que haya lugar, ni convalida el ejercicio ilegal de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes no hayan tenido movimiento económico en el mes causado, representado por ventas, ingresos brutos y operaciones efectuadas o aquellos descritos en el artículo 53 de la presente Ordenanza, están en la obligación de efectuar y presentar su declaración jurada de anticipo mensual respectiva dentro de los plazos y en las condiciones aquí previstas, a los fines del control fiscal pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO: La presentación de la declaración definitiva anual y el pago correspondiente deberá efectuarlo el contribuyente entre el primero (1) y el

treinta y uno (31) de enero de cada año, con base a los ingresos brutos obtenidos en el año civil inmediatamente anterior. El contribuyente deberá estar al día con todos sus deberes formales y materiales para la consignación de la declaración.

ARTÍCULO 59. Para presentar la declaración de anticipo mensual, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) le exigirá al contribuyente estar solvente con el pago del impuesto correspondiente al mes inmediatamente anterior a la declaración que está presentando. Esta declaración deberá acompañarse de copias de las declaraciones del impuesto al valor agregado, relación de los ingresos brutos obtenidos por mes, y cualquier otro requisito o documento exigido a través de las facultades otorgadas por la ley. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), mediante resolución motivada, podrá prescindir de la presentación de cualquiera de los documentos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 60. Cuando el contribuyente o responsable no presente la declaración de anticipo mensual, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) debe exigir al contribuyente o responsable la presentación de dicha declaración, así como el pago del impuesto correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 61. La declaración de anticipo mensual deberá ser presentada a través de medio físico o electrónico, en los modelos y/ o formularios que autorice y elabore el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) para tal fin, en base a la cual se procederá al pago del impuesto correspondiente, sus accesorios y autoliquidación del mismo.

ARTÍCULO 62. Todo sujeto pasivo obligado al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, deberán llevar contabilidad detallada de sus ingresos y correspondientes operaciones, de conformidad con las prescripciones establecidas en la legislación nacional y municipal sobre la materia, así como darle cumplimiento a los deberes formales y administrativos que se derivan de la relación jurídica tributaria.

ARTÍCULO 63. Quienes sean sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas y que gocen de algunas de las exenciones o exoneraciones del mismo previstas en esta Ordenanza, presentarán la declaración de anticipo mensual de los ingresos provenientes del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las exentas y las exoneradas.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL PERÍODO DE IMPOSICIÓN**

ARTÍCULO 64. El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año. La base imponible que se tomará para la determinación definitiva del impuesto será los ingresos reales obtenidos en el ejercicio económico correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se establecen declaraciones anticipadas de ingresos brutos sobre la base imponible del movimiento económico mensual del contribuyente, las cuales serán descontadas al momento de hacer la declaración definitiva con base a los ingresos gravables percibidos en ese año. Conforme a lo establecido en la Ley y en el Código Orgánico Tributario.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA**

ARTÍCULO 65. La declaración sustitutiva, requiere de la presentación de los siguientes recaudos:

- a) Declaración del IVA del mes que se pretende sustituir o relación de ingresos.
- b) Autorización del representante legal.
- c) Copia de la declaración que se pretende sustituir.
- d) Carta explicativa que fundamente la solicitud.

### **CAPÍTULO II DE LAS DECLARACIONES DE QUIENES EJERZAN ACTIVIDADES EN FORMA EVENTUAL**

ARTÍCULO 66. Constituyen igualmente hechos imposables del impuesto establecido en esta Ordenanza las actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, ejercidas de modo eventual y con fines de lucro dentro de la jurisdicción del Municipio Cabimas. La aplicación del impuesto a esta modalidad de actividad se regirá por las normas aquí establecidas.

ARTÍCULO 67. A los fines de esta Ordenanza, se considera ejercicio eventual de actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, las realizadas de modo ocasional, discontinua, por períodos no superiores a tres (3) meses, así como el ejercicio de modo continuo, pero en determinadas épocas del año, siempre que la misma no exceda de seis (6) meses, en locales o instalaciones fijas, pero solo removibles una vez terminado el periodo de ejercicio.

ARTÍCULO 68. Las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyen una unidad económica que ejerzan de modo eventual las actividades sujetas al impuesto establecido en esta Ordenanza, deben presentar, dentro de los cinco (5) días previos al inicio de la actividad, una declaración de los ingresos brutos que estiman percibir durante el lapso de su actividad, liquidar y pagar el monto del impuesto correspondiente. Dentro de los cinco (5) días siguientes al término de la actividad, los obligados deben presentar una declaración definitiva, contentiva de la determinación del impuesto respectivo y de los ajustes que correspondan y proceder al pago del impuesto causado.

ARTÍCULO 69. El ejercicio eventual en el Municipio Cabimas de actividades de ejecución de obras o servicios requiere previamente la notificación escrita al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) del inicio de las mismas, con indicación, entre otras, de la fecha de inicio, ubicación y lapso de duración. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) deberá elaborar y suministrar los formularios requeridos para tal efecto.

### **CAPÍTULO III DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 70. La base imponible considerada para la determinación y liquidación del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar, está constituida por el monto de los ingresos brutos efectivamente percibidos por el contribuyente en el período impositivo correspondiente y originados en el ejercicio de sus actividades que se consideren ejercidas o cumplidas en la Jurisdicción del Municipio Cabimas o que deban reputarse como ocurridas en esta jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en la Ley Nacional, en esta Ordenanza o en los acuerdos o convenios celebrados a tales efectos. Para cuantificar la base imponible y hacer la declaración de los ingresos brutos, se considerarán como tales los siguientes:

1. Para quienes ejerzan actividades económicas de industria, comercio o de índole similar, el monto de sus ingresos brutos.
2. Para quienes realicen operaciones bancarias, de capitalización, de ahorro, préstamo y similares, el monto de los ingresos brutos provenientes de los intereses, descuentos, operaciones cambiarias, comisiones, explotación de servicios y cualquier otro ingreso accesorio, incidentales o extraordinarios, proveniente de actividades realizadas por estas instituciones de conformidad con las Leyes Nacionales que rigen la materia. No se consideran como tales las cantidades que reciban en calidad de depósitos.
3. Para las empresas de seguros, el monto de las primas recaudadas netas de devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por reaseguradores, intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios y accesorios, proveniente de actividades realizadas por estas instituciones de conformidad con las Leyes Nacionales que rigen la materia.
4. Para las empresas reaseguradoras, el monto del ingreso bruto resultante de las

primas retenidas (primas aceptadas menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, salvamento de siniestros, así como el producto de la explotación de sus servicios.

5. Para los agentes comisionistas, los corredores y sociedades de corretaje de seguros, agencias de turismo y viajes, agencias de publicidad, oficinas de negocios y representantes, corredores y administradores de inmuebles y consignatarios que operen por cuenta de terceros basándose en porcentajes, el ingreso bruto estará constituido por el monto de los honorarios fijos, comisiones y porcentajes percibidos producto de la explotación de sus servicios.
6. Para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de "transporte de carga", los ingresos brutos que se generen por fletes u otros conceptos de las cargas que transporten desde o hacia este Municipio, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
7. En el caso de contribuyentes que se dediquen al expendio de combustible, el ingreso bruto estará representado por el monto resultante de multiplicar el margen de comercialización que les sea fijado por el Estado, por la totalidad de combustible vendido por cada período. Por cualquier otra actividad que ejerzan estos contribuyentes, la base imponible que se tomará en cuenta será la totalidad de los ingresos brutos obtenidos.
8. Para quienes realicen actividades económicas relacionadas con la distribución y venta de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en el caso de los llamados rutereros o franquiciados utilizando transportes automotores para su comercialización, la base imponible se determinará tomando el monto de los ingresos brutos por las operaciones efectuadas en este Municipio durante el ejercicio anual. A tales efectos deberá solicitar y obtener un permiso especial.
9. En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que fueren percibidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los fines de la aplicación del presente artículo, se

entenderá por ingresos brutos todos los proventos o caudales y cantidades que de manera regular reciban quienes ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, por cualquier causa relacionada con las actividades gravadas a que se dedique, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos en dinero a las personas de quienes las haya recibido o a un tercero y que no sea consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante, ni que provenga de actos de naturaleza esencialmente civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para determinar la base imponible conforme a lo previsto en este artículo, no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que constituyan dicho ingreso, ni de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni ninguna otra deducción que no esté expresamente prevista en esta Ordenanza ni en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Para las actividades industriales con base fija en el Municipio, la base imponible estará representada por todos los ingresos brutos, independientemente de donde se efectúen las ventas que generen esos ingresos, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: No forman parte de la base imponible:

1. El impuesto al Valor agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la Ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales o similares obtenidos del Poder Nacional o Estadal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, cuando estos hayan sido celebrados.

PARÁGRAFO QUINTO: El alcalde o alcaldesa mediante Decreto podrá establecer desgravámenes sobre los elementos representativos del movimiento económico de los contribuyentes, que realicen actividades industriales destinadas a la exportación o en la realización de obras de interés público calificadas como tales.

ARTÍCULO 71. Los reintegros a que se refiere el numeral 4 del artículo anterior

deben ser considerados como reembolso de gastos cuando concurren los siguientes supuestos:

1. Que el monto del reembolso de los gastos hechos por el prestador de servicios haya sido efectuado por cuenta o mandato del receptor de los mismos según contrato.
2. Que tales reembolsos se registren de manera que estén excluidos de la facturación ordinaria de la empresa.
3. Que tales gastos reembolsables no integren el valor de la contraprestación del servicio.

De no comprobarse los extremos anteriores, se entenderá que la contraprestación dada pertenece al comisionista, consignatario o mandatario, integrando la base imponible del impuesto correspondiente a éstos.

ARTÍCULO 72. Constituyen deducciones de la base imponible del impuesto previsto en esta Ordenanza:

1. Las devoluciones de bienes o productos vendidos, o las anulaciones de contratos de servicios, cuando estas hayan sido reportadas como ingreso.
2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.
3. El monto de los ingresos brutos u operaciones mercantiles realizadas por los contribuyentes sometidos a la presente ordenanza a través de sucursales, agencias y oficinas debidamente establecidas fuera del Municipio Cabimas.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA DETERMINACIÓN Y LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA DETERMINACIÓN Y LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

ARTÍCULO 73. Las personas naturales o jurídicas, que constituyen una unidad económica, que directamente o a través de terceros ejerzan las actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, con fines de lucro, en o desde la jurisdicción del Municipio Cabimas, o sean imputables a éste, deben presentar declaración jurada de anticipo mensual de ingresos brutos, discriminada por cada actividad ejercida durante el ejercicio económico, a través de medios físicos o electrónicos y dentro de los lapsos y demás modalidades previstas en esta Ordenanza, en las normas a las cuales ésta remita y en los instrumentos dictados por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA).

ARTÍCULO 74. El monto a pagar por concepto del impuesto sobre actividades

económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar ejercidas en el Municipio Cabimas, es el resultado de la aplicación de la alícuota porcentual correspondiente a los ingresos brutos obtenidos como consecuencia del ejercicio de la actividad económica determinada en los términos del clasificador de actividades económicas.

ARTÍCULO 75. Las alícuotas aplicables a los ingresos brutos derivados de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Cabimas, serán las establecidas en el Clasificador de Actividades Económicas del Municipio, el cual es parte integral de esta Ordenanza y debe contener la clasificación y codificación de todas las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Cabimas, o en su defecto una clasificación y codificación genérica cuando no se encuentren propiamente especificadas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso que el contribuyente realice una actividad que constituya hecho imponible pero que no está expresamente contenida en alguno de los grupos de este clasificador, deberá en todo caso ser gravada según la alícuota que corresponda al grupo que más se asemeje a las características de la actividad que efectivamente realice.

ARTÍCULO 76. Cuando se ejercieren varias de las actividades clasificadas en distintos códigos de actividad económica, el impuesto previsto en esta Ordenanza se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la alícuota que corresponda a cada una de ellas, según el Clasificador de Actividades Económicas. Cuando no sea posible determinar la base imponible o ingresos brutos provenientes del ejercicio de cada actividad, el impuesto mencionado se determinará y liquidará aplicando la alícuota más alta de las actividades económicas ejercidas, a la totalidad del ingreso.

ARTÍCULO 77. Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base del movimiento económico representado por los ingresos brutos sea inferior al señalado como mínimo tributario en el Clasificador de Actividades Económicas, el monto del impuesto a pagar será la cantidad mínima que se establezca, para cada caso, como mínimo tributario, en el Clasificador de Actividades Económicas.

El mínimo tributable, solo será aplicable cuando en forma precisa y expresa se determine a través de las declaraciones de los sujetos pasivos del impuesto regulado por esta Ordenanza y de la autoliquidación o de la liquidación de oficio mismo, que el monto del impuesto calculado conforme a las disposiciones de este Capítulo, sea inferior a aquel.

Quienes no hayan tenido actividad económica sin haber hecho la correspondiente notificación a el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza y pretendan suspender temporalmente o excluir su Licencia de Actividades Económicas del

Registro Único de Contribuyentes, deberán presentar ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) la correspondiente declaración y pagar el impuesto correspondiente, así como, los accesorios a los que hubiera lugar.

En ningún caso podrá aplicarse el mínimo tributario sin cumplir previamente el procedimiento de autoliquidación o el de liquidación, en la forma prevista en esta Ordenanza.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO**

ARTÍCULO 78. Cuando por cualquier motivo, el contribuyente o responsable dejare de presentar la declaración de que trata el Capítulo I del Título IV de la presente ordenanza, el Superintendente (a) Tributario Municipal procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presuntiva el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento establecido en Código Orgánico Tributario y de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 79. A los fines de la liquidación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, se procederá de la siguiente manera:

1. Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho generador y la base imponible del impuesto.
2. Sobre base presuntiva, si al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) le fuere imposible obtener los elementos de juicio necesarios para practicar la determinación de oficio sobre base cierta, bien porque fue imposible conocer los hechos causados, o bien porque el contribuyente no los proporcionase al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) y esta no lo pudiera obtener por sí misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: La determinación sobre base presuntiva no podrá ser reconsiderada, apelada ni impugnada fundamentándose en hechos que el contribuyente hubiere ocultado al Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), dentro del plazo que al efecto fija la Ordenanza de Administración Tributaria del Municipio Cabimas.

ARTÍCULO 80. El Superintendente(a) Municipal Tributario, por iniciativa propia y si lo estima conveniente, o a solicitud del Síndico Procurador Municipal, ordenará el examen de las declaraciones y la realización de las investigaciones que estime pertinentes, incluyendo los libros legales y de contabilidad, así como cualquier otro comprobante del contribuyente y acceder a los demás sistemas computarizados relacionados con la investigación para verificar la legalidad y exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas e ingresos declarados.

ARTÍCULO 81. Si de tales investigaciones y verificaciones se encontrare que debe

modificarse la clasificación o la alícuota, el Superintendente (a) Municipal Tributario procederá en consecuencia, y lo resuelto lo notificará al contribuyente, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Sobre Administración Tributaria Municipal y en el Código Orgánico Tributario mediante Resolución Motivada.

ARTÍCULO 82. Cuando se comprobare que existen impuestos causados y no liquidados o impuestos liquidados por un monto inferior al correspondiente, o cuando se comprueben alteraciones en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en los artículos relativos a la declaración, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) de oficio o instancia de la parte interesada para la rectificación del caso, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar mediante la resolución motivada debidamente suscrita por el Superintendente (a) Tributario Municipal, quien ordenará expedir al contribuyente o responsable la planilla de liquidación adicional respectiva, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Administración Tributaria Municipal y el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 83. El impuesto determinado de oficio deberá ser pagado en su totalidad, por los sujetos pasivos luego de haber sido efectuada la determinación correspondiente. Quedan a salvo los convenios de pago que se suscribieren con el contribuyente o responsable y los mecanismos para el ejercicio de la defensa de los sujetos pasivos. De no pagarse la obligación dentro de los lapsos correspondientes, se considerará la obligación de plazo vencido y por tanto, líquida y exigible, ejerciendo el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas el derecho de obtener el producto del reparo, multas y demás accesorios mediante la instauración del juicio ejecutivo establecido en el código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La determinación de oficio comporta la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El impuesto determinado de oficio deberá ser pagado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la determinación.

ARTÍCULO 84. La determinación de oficio del impuesto regulado en la presente Ordenanza se efectuará conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

La determinación de oficio sólo procede de los casos siguientes:

1. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración jurada dentro del lapso establecido.
2. Cuando sea solicitado por el contribuyente.
3. Cuando la declaración ofreciere dudas debidamente fundadas y razonadas relativas a su sinceridad o exactitud.

4. Cuando el contribuyente o responsable, no proporcione los libros y documentos pertinentes.
5. Cuando el infractor estuviere ejerciendo las actividades gravadas, sin haber obtenido la correspondiente Licencia de Actividades Económicas.
6. Cuando el contribuyente o responsable haya agregado en la planilla de declaración jurada códigos de actividad no autorizados en su respectiva Licencia de Actividades Económicas.
7. Cuando el contribuyente o responsable declare sin haber asociado todos sus tributos de Licencia de Actividades Económicas.
8. Cuando se realice conforme al plan Operativo anual del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) o cuando se actué conforme a la Ordenanza sobre Administración Tributaria o el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda persona natural o jurídica que se establezca bajo cualquier modalidad en jurisdicción de este Municipio podrá ser objeto de una investigación fiscal a los fines de determinar la existencia o no de crédito fiscal a favor del Municipio.

## **CAPÍTULO V DEL PAGO DEL IMPUESTO**

ARTÍCULO 85. Los contribuyentes o responsables, según el caso, sujetos al impuesto previsto en esta Ordenanza, están obligados a determinar, declarar y pagar el impuesto correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y en las demás leyes que sean aplicables o que esta Ordenanza remita.

ARTÍCULO 86. Cuando el impuesto se origine por el ejercicio eventual de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Cabimas y el pago del impuesto no se hubiere hecho de forma anticipada, se realizará totalmente en una (1) porción única, conjuntamente con la declaración correspondiente, en la forma establecida en este Título.

ARTÍCULO 87. El pago del impuesto regulado por esta Ordenanza puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También pueden ser efectuados por un tercero, quien se subroga en los derechos, garantías y privilegios del Fisco Municipal en los términos consagrados en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 88. El alcalde o alcaldesa, mediante decreto de carácter general previa autorización del Concejo Municipal, podrá otorgar prórrogas para la presentación de la declaración de anticipo mensual, oída la opinión técnica del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA).

ARTÍCULO 89. El monto del impuesto determinado por el sujeto pasivo, por el ejercicio de actividades económicas gravadas en el Municipio Cabimas, deberá ser pagado en una sola porción en la oportunidad de la presentación de la declaración jurada de anticipo mensual, en un lapso de quince (15) días continuos,

culminado este plazo sin que el contribuyente haya satisfecho la obligación, sobre el monto del impuesto determinado para el mes que corresponda presentar la declaración, llevará un recargo del 10% sin perjuicio de las sanciones e intereses moratorios que correspondan.

Quienes efectúen el pago del anticipo mensual del impuesto durante los primeros diez (10) días continuos de cada mes, gozarán de una rebaja equivalente al diez por ciento (10%) del monto a pagar por la declaración de anticipo mensual.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para gozar del beneficio de la rebaja del pago del impuesto, por pronto pago, el contribuyente deberá estar al día con todos los impuestos municipales y con la totalidad de sus deberes formales, ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA).

**ARTÍCULO 90.** El alcalde o alcaldesa, de oficio y previa autorización del Concejo Municipal, podrá disponer la condonación del pago de las cantidades adeudadas por concepto de intereses, multas y sanciones, siempre que los deudores hayan pagado la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

**ARTÍCULO 91.** Transcurrido el período de pago previsto en el Artículo 89 de la presente Ordenanza, los contribuyentes o responsables que no hayan realizado el pago del impuesto regulado por esta Ordenanza deberán pagar intereses moratorios a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario aplicado sobre el monto del impuesto causado y no pagado, sin perjuicio de las multas respectivas.

**ARTÍCULO 92.** Lo relacionado al otorgamiento de facilidades y fraccionamientos de pago se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

## **TITULO V**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACION Y DETERMINACION, DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y DE LA INTIMACIÓN AL PAGO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 93.** El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) dispondrá de amplias facultades de verificación, fiscalización, vigilancia, investigación y determinación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, y de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales.

En consecuencia, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en estos instrumentos legales y demás disposiciones relativas a su objeto y especialmente el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente, así como investigar las actividades de aquellos que no las hubieran presentado. Esta disposición es extensiva a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en jurisdicción de este Municipio, aun cuando carezca de base fija o establecimiento permanente; no posean la Licencia de Actividades Económicas; estén exentos o exonerados del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) podrá requerir el auxilio del Instituto Autónomo de la Policía Municipal del municipio Autónomo Cabimas o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, investigación y determinación.

ARTÍCULO 94. A los fines de la realización de las labores de inspección, verificación y fiscalización del impuesto previsto en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza sobre Administración Tributaria, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) contará con el cuerpo de funcionarios fiscales y auditores fiscales necesarios.

ARTÍCULO 95. La realización de las actuaciones de verificación, fiscalización, vigilancia e investigación establecidas en este Capítulo, serán autorizadas mediante providencia administrativa suscrita por el Superintendente (a) Tributario Municipal o por el funcionario en quien él delegue, la cual indicará la identificación del funcionario designado para tal fin.

ARTÍCULO 96. En los casos de pequeños o medianos establecimientos permanentes o bases fijas, cuya organización no permita ejercer un control sobre sus ventas u operaciones, el Superintendente (a) Tributario Municipal podrá ordenar la determinación de oficio, sin perjuicio de que también ordene efectuar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario fiscal, por un período prudencial.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACION Y DETERMINACION**

ARTÍCULO 97. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente:

1. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta

- Ordenanza y especialmente el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente y a investigar las actividades de quienes las hubiesen presentado.
2. Examinar los libros legales y de contabilidad, documentos o papeles que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones u operaciones que se presuman relacionados con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
  3. Emplazar a los contribuyentes y responsables a que comparezcan ante sus oficinas a responder las preguntas que se le formulen sobre actividades u operaciones de las cuales pueda desprenderse la existencia de derechos del Fisco Municipal, conforme a esta Ordenanza.
  4. Exigir a los contribuyentes o responsables la exhibición de su contabilidad, libros y demás documentos relacionados con su actividad, así como su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que le sea requerida.
  5. Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o de hechos que hayan conocido se relacionen con el ejercicio económico del contribuyente, así como exigirle la exhibición de la documentación que repose en su poder, que se relacione o vincule con la tributación fiscalizada.
  6. Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicaciones utilizados, características técnicas del hardware o software, sin importar que el procedimiento de datos se desarrolle con equipos propios o arrendados, o que el servicio sea prestado por un tercero.
  7. Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados por cualquier título, por los contribuyentes o responsables dejando constancia a través del registro fotográfico, de las circunstancias de hecho verificadas en los procedimientos de fiscalización y auditoría.
  8. Utilizar programas y utilidades de aplicación en auditoría fiscal, que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables, y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.
  9. Requerir documentación referida a tributos nacionales o estatales a los fines de obtener de ellos información para adelantar sus actuaciones administrativas-tributarias
  10. Las demás señaladas en la Ordenanza sobre Administración Tributaria Municipal y el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las informaciones que se obtengan de los contribuyentes, representantes o terceros, por cualquier medio, tendrán carácter reservado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) al proceder a la determinación del ingreso bruto del contribuyente atribuible al Municipio Autónomo Cabimas, podrá desconocer las formas o procedimientos de facturación y otros que no se correspondan con la práctica mercantil usual y generen mera manipulación de la atribución de la base imponible u otra forma de evasión del impuesto.

ARTÍCULO 98. Las facultades de fiscalización establecidas en el artículo anterior podrán ser desarrolladas indistintamente:

1. En las oficinas del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA).
2. En el lugar donde el contribuyente o responsable tenga su domicilio fiscal, o en el de su representante que al efecto hubiere designado.
3. Donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
4. Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que la fiscalización se desarrolle conforme a lo previsto en el numeral 1 de este artículo, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) deberá garantizar el carácter reservado de 1a información y disponer las medidas necesarias para su conservación.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**

ARTÍCULO 99. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), podrá verificar el cumplimiento de obligaciones o deberes formales, previstos en esta Ordenanza, y los deberes de los agentes de retención y percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las verificaciones aquí previstas se practicarán conforme al procedimiento de verificación previsto a tal efecto en el Código Orgánico Tributario, previendo que en ningún momento colinden con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **CAPÍTULO IV DE LA INTIMACIÓN AL PAGO**

ARTÍCULO 100. Cuando los contribuyentes o responsables incumplan con el pago de tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), a los fines de exigir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, notificará por escrito la situación fiscal al contribuyente o responsable para que en un plazo de cinco (5) días hábiles proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados o acredite el cumplimiento de la obligación tributaria mediante los comprobantes de pago respectivos. En caso contrario el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) ordenará la clausura temporal del establecimiento comercial por un periodo comprendido entre cinco (5) y quince (15) días continuos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sanción señalada en este artículo se dará por cumplida en el momento en que el contribuyente pague la totalidad de la deuda con sus accesorios.

**TITULO VI  
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS EXENCIONES**

ARTÍCULO 101. Quedan exentos del pago del impuesto sobre actividades económicas establecido en esta Ordenanza:

1. Quienes exploten pensiones familiares o residencias estudiantiles, cuya capacidad máxima sea de hasta cinco (5) huéspedes.
2. Los vendedores ambulantes o eventuales de periódicos, revistas y libros.
3. Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr los fines antes señalados, que en ningún caso distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza o parte alguna de su patrimonio a sus fundadores, asociados o miembros y que no realicen pagos a título de reparto de utilidades de su patrimonio.
4. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal a nivel primario.
5. Las sociedades en las que el Municipio sea accionista.
6. Las actividades económicas ejercidas por entes descentralizados del Municipio, cualquiera que sea su naturaleza.
7. Las actividades económicas ejercidas por personas jurídicas nacionales o estatales de derecho público.
8. Las personas con discapacidad comprobada (tales como, minusválidos e inválidos) que ejerzan actividades de comercio residentes en el Municipio Cabimas.
9. La participación en la optimización en la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos.
10. La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.
11. La construcción de viviendas de interés social, siempre que la actividad se ejecute en el municipio en el cual tenga su establecimiento permanente el beneficiario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficio de la exención prevista en el numeral 3 de este artículo deberá tener la calificación otorgada y registro de la exención por parte del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA).

**CAPÍTULO II  
DE LAS EXONERACIONES**

ARTÍCULO 102. El alcalde o alcaldesa, previa autorización concedida por el

Concejo Municipal mediante acuerdo aprobado con mayoría simple, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto regulado en esta ordenanza, el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Las efectuadas por sociedades, asociaciones o fundaciones en las cuales la República, los Estados, los Municipios u otras personas de derecho público, tengan una participación no menor del cincuenta por ciento (50%).
- b) Las empresas dedicadas a la construcción de viviendas y urbanizaciones de interés social, siempre y cuando estas obras esten contempladas en la legislación nacional sobre política habitacional, y cuando no menos del noventa por ciento (90%) de los trabajadores fueren venezolanos, residenciados en el Municipio Cabimas y vayan a laborar durante todo el proceso de construcción del respectivo proyecto.
- c) Las actividades industriales que vayan a ser ejercidas por personas naturales o jurídicas a establecerse por primera vez en el Municipio Cabimas y que, por el monto de su inversión y por su capacidad de generación de empleo, hayan sido declaradas de interés municipal, mediante acuerdo del Concejo Municipal a proposición del alcalde o alcaldesa.
- d) Empresas que ejerzan exclusivamente actividades vinculadas con la protección y conservación ambiental como con la protección y fomento de la flora y la fauna.
- e) Las que persigan fines de previsión social.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación a la aprobación del acuerdo a que se refiere el encabezamiento de este artículo, se tomará en cuenta el Reglamento Interno de funcionamiento de la Cámara Municipal a los fines de la votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de las exoneraciones establecidas en este artículo no podrá exceder de tres (03) años, prorrogable por períodos iguales o menores. El total de las exoneraciones y sus prórrogas no podrá exceder de seis (06) años.

ARTÍCULO 103. Las exoneraciones y exenciones serán concedidas con carácter general, a favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones previstos en esta Ordenanza y cumplan con los requisitos establecidos por el alcalde o alcaldesa. Los acuerdos de exoneración deberán indicar las condiciones, plazos requisitos y controles requeridos a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas de orden coyuntural, sectorial y municipal.

ARTÍCULO 104. El interesado en obtener una exoneración deberá presentar la correspondiente solicitud por ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), y deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o identificación completa del representante legal.
- b) Copia con vista al original del acta constitutiva del fondo del comercio.
- c) Ubicación del establecimiento permanente.

- d) Identificación de las actividades que ejerce.
- e) Cualesquiera otros documentos que requiera el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA).

ARTÍCULO 105. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) formará el respectivo expediente y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 106. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) deberá resolver en un lapso máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, transcurrido el cual, si ésta fuere procedente, remitirá de inmediato el respectivo expediente al Despacho del alcalde o alcaldesa, acompañado de un informe en el cual anotará la adecuación de los supuestos de hecho requeridos para el otorgamiento de la exoneración.

ARTÍCULO 107. Una vez recibido el expediente y el correspondiente informe establecido en el artículo anterior, el alcalde o alcaldesa procederá a otorgar el beneficio de exoneración mediante acto administrativo motivado, en un lapso que no excederá de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 108. El acto administrativo del alcalde o alcaldesa, mediante el cual, se otorga la exoneración, deberá ser notificado al solicitante por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA).

### **CAPÍTULO III DE LAS REBAJAS**

ARTÍCULO 109. Se concede una rebaja equivalente al veinte (20) % de las donaciones, que hicieran personas naturales o jurídicas, a asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, a colectividades o fundaciones dependientes del sector público, sobre el impuesto definitivo a pagar en el ejercicio fiscal en el que se efectúe la donación.

ARTÍCULO 110. Los interesados en acogerse al beneficio de la rebaja prevista en la presente ordenanza presentarán ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas, una solicitud, en original y copia, en la cual se expresa:

- a) Nombre, Apellido, domicilio y datos de la persona natural o jurídica solicitante.
- b) Indicación de la institución beneficiaria de dicha donación.
- c) Copia del recibo del monto donado.
- d) Documento privado donde se compruebe la donación.
- e) El beneficiado por la rebaja deberá estar solvente con todos los tributos municipales, además de estar al día en sus deberes formales ante el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas, (SATRICA).

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que la donación sea en bienes, el bien será justipreciado por parte del municipio, a través de la Dirección municipal

correspondiente, el cual se anexará a la solicitud respectiva, el contribuyente podrá rebajarse el 50% de la declaración del pago del impuesto mensual, hasta agotarse el 20% de la rebaja otorgada.

ARTÍCULO 111. Se concede una rebaja del 30% del monto invertido en obras calificadas como de interés público y social, del impuesto que tenga que pagar por las actividades económicas del ejercicio fiscal en que se realizó la obra. Dicha rebaja podrá ser ejercida por el contribuyente en los siguientes dos años hasta su agotamiento, en todo caso el contribuyente pagará el 40% del monto del impuesto mensual que debe pagar.

ARTÍCULO 112. Los contribuyentes que inviertan en mantenimiento, ornato o en ambiente, gozarán de la rebaja del impuesto establecido en el siguiente capítulo.

ARTÍCULO 113. A los fines del cumplimiento a las regulaciones previstas en este capítulo, los inversionistas privados que deseen desarrollar obras de interés público o social celebrarán con el municipio un convenio en el cual expresan su voluntad de realizar el aporte o la adquisición de bienes bajo su responsabilidad y sin que se genere obligación financiera alguna de pago por parte del fisco municipal. En dicho convenio que suscribirá el alcalde, Ingeniería Municipal designará el inspector residente municipal que fiscalizará el bien.

PARÁGRAFO ÚNICO: El interesado tramitará la suscripción de dicho convenio a través de (SATRICA), a su vez el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas llevará al alcalde la propuesta y se solicitará ante el Concejo Municipal la aprobación para darle viabilidad al proyecto. No se otorgarán permisos de inicio, sin antes no contar con la aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 114. Aquellos contribuyentes que ya desarrollen actividades en el municipio, e inicien nuevas actividades obtendrán una rebaja del 20% del impuesto de Actividades económicas en el primer año de ejercer la nueva actividad.

#### **CAPÍTULO IV ESTÍMULO AL EMPRENDIMIENTO**

ARTÍCULO 115. Se establece para los emprendimientos calificados como tal por el ente competente Superintendencia de Administración Tributaria (SATRICA), una cuota del 0.50% de sus ingresos brutos, sustituyendo cualquier impuesto a que esté sometida la actividad económica, de dichos contribuyentes a nivel municipal, por el lapso que establezca la ley, posteriormente volviendo a la descripción de la actividad económica impuesta.

Parágrafo Único: Se le solicita a la Superintendencia de Administración Tributaria (SATRICA) la inclusión de criterios claros sobre la calificación de emprendedores en su manual de funcionamiento y consignarlos ante el concejo municipal de Cabimas.

Este párrafo será derogado una vez que sea recibido el manual solicitado a la Superintendencia por parte del Concejo Municipal.

## **TÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS, Y DE LA PRESCRIPCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

ARTÍCULO 116. Todas las notificaciones que sean efectuadas por el Municipio, si son efectuadas en formato físico, se entenderán perfeccionadas cumpliendo los requisitos de Ley. Las notificaciones electrónicas serán efectuadas al domicilio electrónico declarado por el contribuyente y causarán prueba legal desde el momento que conste el envío satisfactorio del mensaje en el servidor de correos del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA).

ARTÍCULO 117. Para el desarrollo y aplicación de los procedimientos de carácter tributario en sede administrativa, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) se regirá por la normativa establecida en el Código Orgánico Tributario en cuanto le sea aplicable.

ARTÍCULO 118. Para el desarrollo y aplicación de los procedimientos referidos a la Licencia de Actividades Económicas, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) se regirá por la normativa establecida en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 119. Los actos administrativos de carácter no tributario emanados del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) en aplicación de esta Ordenanza, que produzcan efectos particulares, deberán ser motivados y notificados a los interesados, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 120. Los actos de efectos particulares, emanados del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA) en ejercicio de esta Ordenanza, que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria podrán ser impugnados por quienes tengan interés legítimo, personal y directo, mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

### **CAPÍTULO II DE LA PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 121. La prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios, la acción para imponer sanciones tributarias, la ejecución de las mismas y las causales de su interrupción o suspensión se regirán por lo dispuesto en la materia en el Código Orgánico Tributario.

**TITULO VIII**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS ILÍCITOS Y SUS SANCIONES**

ARTÍCULO 122. Las sanciones que imponga el Servicio Autónomo Administración Tributaria (SATRICA), por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y/ o responsables, de los deberes u obligaciones de carácter formal contenidas en la presente Ordenanza se impondrán previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la sanción corresponda al cierre de un establecimiento o clausura, el Superintendente (a) de Tributación Municipal, ordenará la apertura del procedimiento previsto para estos casos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal si en el Código Orgánico Tributario no existiere alguno previsto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso que el contribuyente no posea Licencia de Actividades Económicas, se procederá al cierre inmediato del establecimiento hasta tanto cumpla con los requisitos exigidos por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA) para la obtención de la misma.

ARTÍCULO 123. Las sanciones por las contravenciones a esta Ordenanza serán aplicadas por el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan ejercer los contribuyentes o responsables y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.

Las sanciones aplicables son:

1. Multa.
2. Suspensión de Licencia.
3. Cierre temporal del establecimiento.
4. Revocación de la licencia.
5. Clausura del establecimiento.
6. Cualesquiera otras establecidas en el Código Orgánico Tributario, aplicable a la materia Tributaria Municipal.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al contribuyente o responsable del pago de los tributos adeudados al Municipio Cabimas y los accesorios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 124. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con multas, clausura de establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

ARTÍCULO 125. Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, se aplicará el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se le aumentará al superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso contrario, debiendo compensarlas cuando las haya de una u otra especie.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre dos límites, se aplicará esta sin considerar atenuantes y/ o agravantes.

ARTÍCULO 126. Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia.
2. La condición de funcionario o empleado público que tengan sus coautores o partícipes.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

PARÁGRAFO ÚNICO: Habrá reincidencia cuando el imputado después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.

ARTÍCULO 127. Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asume en el esclarecimiento de los hechos.
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

ARTÍCULO 128. Las multas establecidas en este Título se aplicarán sin perjuicio de los intereses moratorios correspondientes y de otras sanciones en que podrían estar incurso los sujetos pasivos indicados en esta Ordenanza, de acuerdo con lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario. El plazo para el pago de las multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se imponen.

ARTÍCULO 129. Cuando las multas establecidas en esta Ordenanza estén expresadas en términos porcentuales, se multiplica por la unidad de cuenta dinámica, que es el tipo de cambio de TCM-BCV de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

## **CAPÍTULO II DE LOS ILÍCITOS FORMALES Y MATERIALES.**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS ILÍCITOS FORMALES**

ARTÍCULO 130. Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y/ o responsables de los deberes descritos a continuación y serán sancionados conforme a lo establecido en la ordenanza de Administración Tributaria, Capítulo II, Del Título III De los Ilícitos Tributarios y las Sanciones y el Código Orgánico Tributario.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ILÍCITOS MATERIALES**

ARTÍCULO 131. Quien incurra en retraso del pago de la deuda Tributaria, después de la fecha establecida en la presente Ordenanza, sin haber obtenido prórroga, y sin que medie una verificación, fiscalización o determinación por parte del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), será sancionado conforme a lo establecido en la Ordenanza de Administración Tributaria, Capítulo III, Del Título III De los Ilícitos Tributarios y las Sanciones y el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 132. Cuando el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA) efectúe determinaciones conforme al procedimiento de Recaudación en caso de omisión de declaraciones, impondrá multa del Veinte por Ciento (20%) sobre la cantidad del impuesto o cantidad a cuenta del impuesto determinado.

ARTÍCULO 133. Quien mediante acción u omisión cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales será sancionado con multa que oscilará entre el Cien por Ciento (100%) y el Trescientos por Ciento (300%) del tributo omitido.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de que un contribuyente o responsable se allane dentro del lapso de quince (15) días establecido en el Código Orgánico Tributario, la multa a imponer será del treinta por ciento (30%) del tributo omitido.

ARTÍCULO 134. Quienes realicen transferencias a la Alcaldía del Municipio Cabimas para pagar las obligaciones tributarias a que se refiere la presente Ordenanza, que sean devueltos por causa imputable al emisor del mismo, será sancionado con multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto.

## **TITULO IX DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 135. Se establece anexo a la presente Ordenanza el clasificador de actividades económicas, mediante el cual se determinan las alícuotas porcentuales correspondientes a cada actividad y mínimo tributable expresados en la unidad de cuenta dinámica, que es el tipo de cambio de TCM-BCV de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, las cuales deben someterse las actividades sujetas al impuesto establecido en esta Ordenanza.

## **TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 136. El Municipio Cabimas podrá celebrar acuerdos con otros Municipios para aplicar a los solos fines tributarios mecanismos que prevean el intercambio de información de sujetos pasivos a los fines de reducir los márgenes de evasión fiscal, así como celebrar otros acuerdos de armonización tributaria establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 137. El Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA) podrá establecer con el contribuyente convenios para el fraccionamiento del pago de las obligaciones tributarias a las que contrae la presente Ordenanza, en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Tributario. La solicitud se efectuará ante el despacho del Superintendente(a) del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), en donde se tramitará todo lo conducente en el plazo de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO 138. En el término no mayor de dos (02) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los contribuyentes que no posean la Licencia de Actividades Económicas y cuyos establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de índole similar estén ubicados en estas zonas donde no exista Conformidad de Uso y posean permisos y/ o registros provisionales (Sin Licencia) en estas zonas, deberán tramitar y obtener la respectiva licencia de actividades económicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cumpliendo el término antes mencionado sin que los contribuyentes hayan tramitado y obtenido la Licencia de Actividades Económicas, y se mantengan ejerciendo dichas actividades en los establecimientos ubicados en zonas sin Conformidad de Uso, no podrán continuar ejerciendo sus actividades económicas en estas localidades, sin pena de ser sancionados con la clausura definitiva de dichos establecimientos, sin perjuicio de otras sanciones aplicables de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Cabimas (SATRICA), impulsará campañas informativas para que aquellos contribuyentes cuyos establecimientos comerciales, industriales, de servicio o económicos de índole similar estén ubicados en estas zonas, inclusive aquellos que tengan permisos y/ o registros provisionales (Sin Licencia), tengan conocimiento del término fijado en el presente artículo para el ejercicio de sus Actividades Económicas y de las sanciones a las que serán sometidos en caso de su incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El Servicio Autónomo de Administración Tributaria de Cabimas (SATRICA), ajustará de oficio aquellas licencias de actividades económicas, que resulten modificadas por la nueva estructura del clasificador de actividades económicas vigente durante el ejercicio fiscal 2024 entregando las licencias respectivas modificadas.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 139. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los registradores y notarios se abstendrán de protocolizar o autenticar cualquier documento de naturaleza mercantil o civil, si el interesado no acredita previamente su solvencia respecto del impuesto establecido en esta ordenanza.

ARTÍCULO 140. Los contribuyentes fallidos o insolventes que tuvieran deudas por concepto de los tributos, multas y demás accesorios previstos en esta ordenanza, no podrán participar en concurso público ni licitación, ni celebrar contrato con el Municipio Autónomo Cabimas o iniciar otra actividad comercial, industrial, de servicio o económica de índole similar, sin pagar lo adeudado.

ARTÍCULO 141. Todo lo concerniente a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs), emprendimientos conforme a la ley de emprendimientos y la economía informal, no inscritas en el Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la ciudad de Cabimas (SATRICA) para el momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedará regulado en la Ordenanza de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), Emprendimientos y Comercio Informal que será aprobada por este Concejo Municipal para tal efecto.

ARTÍCULO 142. El alcalde o alcaldesa mediante reglamento publicado en la Gaceta Municipal, podrá regular o desarrollar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 143. Lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la ley Orgánica Sobre Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario en cuanto le sea aplicable.

ARTÍCULO 144. Se deroga la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de Índole Similar y el Clasificador de Actividades anexo a la misma, publicada en la Gaceta Municipal N.º 04 Extraordinario N° 60, de fecha 22 de Noviembre del 2023, así como también otras disposiciones que se encuentren en contravención con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 145. La presente Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de Índole Similar al igual que lo relativo al Clasificador de Actividades Económicas, entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Cabimas del Estado Zulia, a los 11 días del mes de Enero de dos mil veinticuatro (2024). Aprobada en Sesión Extraordinaria N.º 02. Años 213º de la independencia 164 de la Federación.

Sancionada,

**ANGEL MATA**  
**Presidente**  
**Concejo Municipal de Cabimas**

**LCDO. YONATHAN RIVAS**  
**Secretario**  
**Concejo Municipal de Cabimas**

**CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2024 - MUNICIPIO CABIMAS EDO. ZULIA**

ORDENANZA DE AE - EXTRAORDINARIA Nro. 02 - FECHA 11/01/2024

<b>N°</b>	<b>CATEGORÍA / RAMO O ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>Alícuota mensual (%)</b>	<b>Mínimo Tributable Mensual TCM/BCV</b>
<b>1</b>	<b>PRIMARIO</b>		
1.001.001	Pesca.	0	0
1.002.001	Agricultura.	0	0
1.003.001	Avicultura.	0	0
1.004.001	Ganadería.	0	0
1.005.001	Silvicultura.	0	0
<b>2</b>	<b>INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA</b>		
2.001.001	Preparación y conservación de carnes y productos a base de carnes, excepto embutidos.	1	17 VECES
2.002.001	Procesamiento y envasado de productos marinos.	1,75	17 VECES
2.003.001	Fabricación y procesamiento de productos lácteos y sus derivados.	1,7	17 VECES
2.004.001	Elaboración de helados.	2	17 VECES
2.005.001	Elaboración de bebidas alcohólicas (cerveza, ron, whisky, vino).	2% adicional al aforo establecido en el Municipio donde se encuentra la sede de la industria.	17 VECES
2.006.001	Elaboración de bebidas no alcohólicas (refrescos, maltas y otras bebidas no alcohólicas, excepto jugos de frutas y vegetales).	2% adicional al aforo establecido en el Municipio donde se encuentra la sede de la industria.	17 VECES
2.007.001	Elaboración de alimentos para consumo animal.	1,7	17 VECES
2.008.001	Elaboración y envasado de embutidos de cualquier tipo, exentos productos marinos.	1,7	17 VECES

2.009.001	Elaboración de mermeladas, jaleas, frutas secas o en almíbar, jugos y concentrados de frutas, legumbres, hortalizas y compotas	1	17 VECES
2.010.001	Fabricación de aceites y grasas para consumo humano.	1,7	17 VECES
2.011.001	Molienda, elaboración, preparación y limpieza de productos para obtener harinas y cereales.	2	17 VECES
2.012.001	Elaboración de productos de panadería, pastelería, repostería y galletas.	1,5	17 VECES
2.013.001	Fabricación de artículos deportivos.	2	17 VECES
2.014.001	Fabricación de instrumentos musicales.	2	17 VECES
2.015.001	Elaboración de pastas alimenticias.	1,7	17 VECES
2.016.001	Molienda, preparación y refinación de sal.	1,5	17 VECES
2.017.001	Elaboración de vinagre, salsas, condimentos y especias.	1,7	17 VECES
2.018.001	Elaboración y refinación de azúcar y papelón.	1,5	17 VECES
2.019.001	Molienda y torrefacción de café y elaboración de extractos de infusiones y hierbas.	1	17 VECES
2.020.001	Elaboración de chocolate y productos de cacao.	1,5	17 VECES
2.021.001	Elaboración de productos de confitería.	2	17 VECES
2.022.001	Tratamiento y envasados de aguas y elaboración de hielo.	2	17 VECES
2.023.001	Elaboración de tabaco, cigarrillos, chimó y picaduras para pipas.	5	17 VECES
2.024.001	Elaboración de productos textiles.	1,5	17 VECES
2.025.001	Confección y fabricación de calzados y productos de cuero.	1,5	17 VECES
2.026.001	Fabricación de antenas y equipos de telecomunicaciones.	1,5	17 VECES
2.027.001	Aserraderos, industria de producción de madera, elaboración de productos de madera, carpinterías, ebanisterías.	1,5	17 VECES
2.028.001	Fabricación de pulpa y otras fibras para hacer papel, cartón, envases de papel y cartón, mantelería, servilletas, papel sanitario y otros productos de pulpa, papel y cartón.	1,5	17 VECES
2.029.001	Industrias gráficas, litográficas, tipográficas y de imprentas.	1	17 VECES
2.030.001	Plantas de procesamiento y envasado de gases de cualquier tipo.	2	17 VECES
2.031.001	Elaboración de productos químicos.	2	17 VECES
2.032.001	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1	17 VECES

2.033.001	Fabricación de cosméticos.	1,5	17 VECES
2.034.001	Fabricación de productos a base de asfalto.	1,5	17 VECES
2.035.001	Fabricación de fósforos, explosivos y fuegos artificiales.	2	17 VECES
2.036.001	Fabricación de pinturas, barnices, lacas y masillas.	1,5	17 VECES
2.037.001	Fabricación de productos de plástico, envases, bolsas, tapas, tarros.	1,5	17 VECES
2.038.001	Fabricación de empaaduras, gomas, cauchos y similares.	1,5	17 VECES
2.039.001	Fabricación de láminas de mármol, granito, silestone y similares en cualquiera de sus formatos.	2,5	17 VECES
2.040.001	Fabricación de cemento, concreto premezclado, placas prefabricadas y bloques de cemento.	2	17 VECES
2.041.001	Alfarería y elaboración de productos de arcilla.	2	17 VECES
2.042.001	Fabricación de vidrio y fibra de vidrio y manufacturas de vidrios para carros y otros vidrios en general.	2	17 VECES
2.043.001	Industria de productos metalúrgicos y fundiciones.	1	17 VECES
2.044.001	Fabricación de maquinarias y equipos para la industria.	1,5	17 VECES
2.045.001	Construcción de embarcaciones.	2,5	17 VECES
2.046.001	Fábricas de muebles de cualquier tipo.	2	17 VECES
2.047.001	Fabricación de instrumentos de óptica, lentes y artículos oftálmicos.	2	17 VECES
2.048.001	Fabricación de cables eléctricos, dispositivos de cableado y equipos de iluminación.	1,5	17 VECES
2.049.001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	2	17 VECES
2.050.001	Fabricación de ataúdes y urnas.	1,75	17 VECES
2.051.001	Fabricación de placas, rótulos, letreros y anuncios, copas, trofeos, vallas, avisos y anuncios publicitarios.	1	17 VECES
2.052.001	Fabricación de ventanas, puertas y rejas de cualquier tipo y uso.	2	17 VECES
2.053.001	Fabricación de joyas y artículos.	2	17 VECES
2.054.001	Industria de la construcción.	2	17 VECES
2.055.001	Explotación de minas y canteras (Extracción de minerales, piedras, arcilla, arena y cualquier otra actividad no especificada en la explotación de minas y canteras).	2	17 VECES
2.056.001	Mataderos y frigoríficos, establecimientos dedicados a la matanza de ganado.	1	17 VECES
2.057.001	Otras industrias no especificadas.	2	17 VECES

3	SERVICIOS		
3.001.001	Distribución de energía eléctrica.	1	17 VECES
3.002.001	Distribución de gas.	1	17 VECES
3.003.001	Servicio de deshuese, despresado, troceado y corte de animales.	2	17 VECES
3.004.001	Restaurantes, pizzerías, heladerías, cafés y similares.	2	17 VECES
3.005.001	Restaurantes de comida rápida.	2	17 VECES
3.006.001	Cafeterías, loncherías, areperas.	2	17 VECES
3.007.001	Servicios de comidas en puestos ambulantes.	2	17 VECES
3.008.001	Restaurantes tipo franquicias, franquicias de comida, cadena de restaurantes y suministro de comidas por encargo (catering).	2,5	17 VECES
3.009.001	Bares, tascas, discotecas, cervecerías y expendio de toda clase de licores.	2,5	17 VECES
3.010.001	Salas para fiestas y juegos infantiles, reuniones, recepciones.	2	17 VECES
3.011.001	Empresa de espectáculos, recreación y esparcimiento.	3	17 VECES
3.012.001	Salas de cines.	2	17 VECES
3.013.001	Hoteles.	2	17 VECES
3.014.001	Pensiones y posadas.	1	17 VECES
3.015.001	Moteles.	2	17 VECES
3.016.001	Servicios de telecomunicaciones.	1	17 VECES
3.017.001	Radiodifusión sonora.	0,5	17 VECES
3.018.001	Banco universales e instituciones financieras	3	17 VECES
3.019.001	Instituciones de seguros y similares.	3	17 VECES
3.020.001	Servicio de empresas financiadoras de primas.	3	17 VECES
3.021.001	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar.	3	17 VECES
3.022.001	Agentes y corredores inmobiliarios. Intermediación en la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles con fines comerciales.	3	17 VECES
3.023.001	Empresas de propaganda y publicidad.	2	17 VECES
3.024.001	Agencias de empleo o dotación de recursos humanos.	3	17 VECES
3.025.001	Servicios de mantenimiento incluyendo limpieza de edificios, casas e instalaciones industriales.	1,7	17 VECES
3.026.001	Servicio de exterminio, fumigación y desinfección.	1,7	17 VECES
3.027.001	Servicio y mantenimiento de jardines, ornatos y similares.	1,7	17 VECES
3.028.001	Servicios fotográficos, imprenta, reproducción y similares.	2	17 VECES

3.029.001	Agencia y oficinas de cobranza.	2	17 VECES
3.030.001	Agencias de festejos.	2	17 VECES
3.031.001	Servicio de hospitales, clínicas (Servicios de habitación o hotelería, alquiler de equipos, comidas, acompañantes y similares), servicio de laboratorios e imágenes y servicios odontológicos.	1,5	17 VECES
3.032.001	Servicio de medicina prepagada.	1,5	17 VECES
3.033.001	Servicio de alquiler de ambulancias.	1,5	17 VECES
3.034.001	Servicio de alquiler de equipos médicos.	1,5	17 VECES
3.035.001	Servicios de atención, cuidado y estética para animales.	1,75	17 VECES
3.036.001	Bingo, casinos y demás casas o establecimientos de juegos de azar.	3	17 VECES
3.037.001	Actividades de agencias de loterías (distribución y venta de billetes y números). Centros de apuestas y similares.	3	17 VECES
3.038.001	Tintorerías.	2	17 VECES
3.039.001	Salones de belleza, spa, estéticas y peluquerías.	2	17 VECES
3.040.001	Peluquerías caninas o spa para mascotas.	2	17 VECES
3.041.001	Barberías.	2	17 VECES
3.042.001	Gimnasios.	3	17 VECES
3.043.001	Reparación de computadores, celulares, equipos eléctricos, electrodomésticos y similares.	2,5	17 VECES
3.044.001	Reparación de calzados y de artículos de cuero.	2	17 VECES
3.045.001	Reparación y arreglo de prendas de vestir.	2	17 VECES
3.046.001	Venta y reparación de joyas y relojes.	3	17 VECES
3.047.001	Reparación, mantenimiento, reconstrucción e instalación de transformadores eléctricos y demás equipos para el sistema eléctrico.	3	17 VECES
3.048.001	Servicio de reparación y mantenimiento de equipos de refrigeración en general.	2	17 VECES
3.049.001	Mantenimiento y reparación de vehículos.	2	17 VECES
3.050.001	Rectificación o reconstrucción de motores para vehículos automotores.	2,5	17 VECES
3.051.001	Lavado de vehículos (autolavados), engrase de vehículos, cambio de aceite.	2	17 VECES
3.052.001	Mantenimiento y reparación de cauchos (neumáticos), alineación de dirección, montaje y balanceo de ruedas.	2	17 VECES
3.053.001	Mantenimiento y reparación de frenos y tren delantero.	2	17 VECES
3.054.001	Reparación de latonería y pintura de carrocerías.	2	17 VECES

3.055.001	Instalación de alarmas, cerraduras y otros sistemas de seguridad, equipos de sonido y accesorios en general.	2	17 VECES
3.056.001	Reparación de bicicletas.	1	17 VECES
3.057.001	Servicio de tapicería.	2	17 VECES
3.058.001	Funerarias y capillas velatorias.	2	17 VECES
3.059.001	Servicio de cementerios y camposantos.	2	17 VECES
3.060.001	Reparación y Mantenimiento de barcos, naves y aeronaves.	3	17 VECES
3.061.001	Transporte terrestre de pasajeros.	1	17 VECES
3.062.001	Transporte terrestre de carga.	2	17 VECES
3.063.001	Transporte marítimo de pasajeros.	2	17 VECES
3.064.001	Transporte marítimo de carga.	3	17 VECES
3.065.001	Transporte aéreo de pasajeros.	3	17 VECES
3.066.001	Transporte aéreo de carga.	3	17 VECES
3.067.001	Servicio de alquiler de vehículos.	2	17 VECES
3.068.001	Servicio de alquiler de barcos, buques, lanchas, gabarras u otros medios de transporte fluvial.	3	17 VECES
3.069.001	Servicio de alquiler de aeronaves.	3	17 VECES
3.070.001	Servicios de estacionamientos y garajes.	2	17 VECES
3.071.001	Servicio de grúas.	2	17 VECES
3.072.001	Servicios aduaneros y agencias aduanales.	3	17 VECES
3.073.001	Agencia de viajes y operadores turísticos.	2	17 VECES
3.074.001	Servicios de encomienda.	3	17 VECES
3.075.001	Transporte de valores y servicios de guardias de seguridad (Vigilancia).	2,5	17 VECES
3.076.001	Casas de empeños.	3	17 VECES
3.077.001	Servicios de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,5	17 VECES
3.078.001	Servicios y construcciones ejecutados en el Lago de Maracaibo (sobre o bajo sus aguas, o en el lecho del lago).	3	17 VECES
3.079.001	Comisionistas y consignatarios (intermediarios, agentes, representantes, concesionarios) y similares.	2,5	17 VECES
3.080.001	Comisionistas y consignatarios (Intermediarios, agentes, representantes, concesionarios) y similares en comercialización de tabaco.	6	17 VECES

3.081.001	Servicios y ejecución de contratos prestados por contribuyentes sin domicilio fiscal o sin establecimiento permanente en el Municipio Cabimas.	3	17 VECES
3.082.001	Servicio de expendio de combustible.	0,25	17 VECES
3.083.001	Servicio de administración de empresas.	2	15 VECES
3.084.001	Servicio de alquiler de maquinaria pesada.	2	17 VECES
3.085.001	Servicio de saneamiento ambiental.	1,5	17 VECES
3.086.001	Centros de formación con fines de lucro.	1	17 VECES
3.087.001	Estudios fotográficos y producciones Audiovisuales.	2	17 VECES
3.088.001	Servicios de cremación.	1,5	17 VECES
3.089.001	Servicio de mantenimiento de extintores y sistemas de incendios.	1,5	17 VECES
3.090.001	Otros servicios no especificados.	3	20 VECES
3.091.001	Servicios a la industria petrolera entendidos por tales aquellos contratados para la exploración, explotación, extracción, transporte y refinación de hidrocarburos. Suministros y herramientas.	3	17 VECES
3.092.001	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica.	3	17 VECES
<b>4</b>	<b>COMERCIOS</b>		
4.001.001	Venta de materiales, equipos, herramientas e insumos para la exploración, explotación, extracción, mantenimiento, transporte y refinación de hidrocarburos.	3	17 VECES
4.002.001	Venta de materiales, equipos, herramientas e insumos a la industria petrolera no conexos a la exploración, explotación, extracción, mantenimiento, transporte y refinación de hidrocarburos.	3	17 VECES
4.003.001	Tiendas por departamento.	2,5	17 VECES
4.004.001	Supermercados, hipermercados, mini-markets y similares.	2	17 VECES
4.005.001	Abastos, bodegas y pequeños detalles de víveres.	1	17 VECES
4.006.001	Venta al detal de alimentos.	1,7	17 VECES
4.007.001	Venta al detal de productos químicos.	2,5	17 VECES
4.008.001	Venta al mayor de productos farmacéuticos.	1	15 VECES
4.009.001	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares.	1	15 VECES
4.010.001	Venta al mayor y al detal de productos para el agro, avícola, pesquero y similares.	2	17 VECES
4.011.001	Venta al mayor de alimentos.	1,7	15 VECES
4.012.001	Venta al mayor de helados y productos similares.	2	17 VECES

4.013.001	Venta al mayor de carnes, pollos y pescados.	1	17 VECES
4.014.001	Venta al mayor de embutidos.	2	17 VECES
4.015.001	Venta al detal de carnes, pollos y pescados.	1	17 VECES
4.016.001	Detal de productos textiles, prendas de vestir, accesorios, bisutería y conexos.	2	17 VECES
4.017.001	Venta al mayor de productos de confitería.	2	17 VECES
4.018.001	Venta al mayor de productos lácteos, jugos de frutas y vegetales.	1,7	15 VECES
4.019.001	Venta al detal de charcuterías, queso, jamón.	1,7	17 VECES
4.020.001	Venta al mayor de bebidas alcohólicas.	2,5	17 VECES
4.021.001	Venta al mayor de frutas, verduras y hortalizas.	1	15 VECES
4.022.001	Venta al mayor de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y gaseosas en vehículos automotores (solo ruteros).	2,5	10 VECES
4.023.001	Venta al mayor y al detal de hielo y agua envasada.	2	17 VECES
4.024.001	Licorerías (Depósito de licores).	2,5	17 VECES
4.025.001	Venta al detal de frutas, verduras y hortalizas.	1	17 VECES
4.026.001	Venta de equipos médicos, odontológicos y artículos ortopédicos.	2	17 VECES
4.027.001	Venta de artículos de peluquería.	2,5	17 VECES
4.028.001	Venta de artículos religiosos.	2	17 VECES
4.029.001	Floristerías y viveros.	2,25	17 VECES
4.030.001	Venta de juguetes, artículos deportivos y fotográficos.	2,5	17 VECES
4.031.001	Librerías, papelerías y venta de artículos de oficina.	1,5	17 VECES
4.032.001	Venta al mayor y detal de insumos desechables como vasos, platos, envases de plástico, aluminio, anime.	2,5	17 VECES
4.033.001	Venta de utensilios y enseres para la limpieza (lampazos, escobas, rastrillos y similares).	2	17 VECES
4.034.001	Venta de persianas, alfombras, cortinas y tapicerías.	2,5	17 VECES
4.035.001	Venta al mayor y al detal de lencería.	2	17 VECES
4.036.001	Venta al mayor y detal de artículos de seguridad industrial (botas, guantes, cascos, mascarillas, lentes de seguridad y todo lo relacionado con la seguridad industrial).	2	17 VECES
4.037.001	Venta de muebles y electrodomésticos.	2	17 VECES
4.038.001	Venta de equipos, repuestos y materiales eléctricos, electrónicos, celulares y telecomunicaciones.	2,5	17 VECES
4.039.001	Ferretería y productos para la construcción.	2	17 VECES

4.040.001	Venta de cemento de cualquier tipo, bloques, arena, granzón y demás materiales similares.	2	17 VECES
4.041.001	Venta al mayor y al detal de madera de cualquier tipo y demás materiales para carpintería.	2	17 VECES
4.042.001	Venta al mayor y al detal de productos de hierro.	2	17 VECES
4.043.001	Venta al mayor y al detal de cerámicas, mármol, granitos, porcelanato y silestone en cualquiera de sus formatos.	2	17 VECES
4.044.001	Venta al detal de calzados, carteras y otros conexos.	2	17 VECES
4.045.001	Venta de productos de higiene, cosméticos, perfumes y otros.	1,7	17 VECES
4.046.001	Ópticas y tiendas de artículos de oftalmología.	2	17 VECES
4.047.001	Venta de vehículos y motocicletas nuevos y usados.	2	17 VECES
4.048.001	Venta de maquinarias industriales, agrícolas pesadas y similares y repuestos para las mismas.	2	17 VECES
4.049.001	Venta de motores para vehículos de cualquier tipo.	2	17 VECES
4.050.001	Venta al mayor y al detal de repuestos y accesorios para vehículos y motocicletas.	2	17 VECES
4.051.001	Ventas de cauchos, acumuladores y baterías.	2	17 VECES
4.052.001	Venta de chatarra y repuestos usados (chiveras).	2,5	17 VECES
4.053.001	Venta de bicicletas, sus repuestos y accesorios.	1	17 VECES
4.054.001	Venta al mayor y al detal de lubricantes, aditivos, grasas y productos similares para vehículos y maquinaria vendidos en pipas y similares.	2	17 VECES
4.055.001	Distribución y ventas de lubricantes de todo tipo: aditivos, grasas y productos similares para vehículos y maquinarias en envases sellados de plásticos, vidrio, metal o tetra pack.	2,5	17 VECES
4.056.001	Venta de cartuchos para impresoras, fotocopiadoras y similares.	2,5	17 VECES
4.057.001	Venta de vidrio de cualquier tipo o uso.	2,5	17 VECES
4.058.001	Venta al mayor de tabaco, cigarrillos y similares.	2,5	10 VECES
4.059.001	Venta de instrumentos musicales.	2	17 VECES
4.060.001	Venta de transformadores eléctricos, plantas eléctricas, tendidos eléctricos, postes, interruptores y demás implementos y equipos para el servicio eléctrico.	2	17 VECES
4.061.001	Venta al mayor y al detal de insumos y artículos para repostería.	2	17 VECES
4.062.001	Venta de equipos, repuestos y materiales de refrigeración para vehículos automotores.	2,5	17 VECES

4.063.001	Venta de equipos, repuestos y materiales de refrigeración.	2,5	17 VECES
4.064.001	Venta al mayor y al detal de mercería.	2	17 VECES
4.065.001	Venta al mayor de telas.	1,5	15 VECES
4.066.001	Venta al detal de pan.	1	17 VECES
4.067.001	Venta de plantas eléctricas.	2	17 VECES
4.068.001	Acopio o recolección de envases plásticos, cartones, vidrio, materiales metálicos con fines de reciclaje.	2	17 VECES
4.069.001	Venta de electrodomésticos usados y repuestos usados para electrodomésticos.	2,5	17 VECES
4.070.001	Venta de productos en mercados populares.	1	17 VECES
4.071.001	Comercio ambulante u ocasional.	1	17 VECES
4.072.001	Venta de quincallería, piñatería y productos plásticos y similares.	1,5	17 VECES
4.073.001	Otras actividades comerciales no especificadas.	3	17 VECES
4.074.001	Venta al mayor de productos químicos.	1,5	15 VECES
4.075.001	Venta al detal de telas.	2	17 VECES
<b>5</b>	<b>ACTIVIDADES EXENTAS, EXONERADAS Y NO SUJETAS AL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>		
5.001.001	Actividades y Servicios realizadas por contribuyentes no sujetos al ISAE.	0	0
5.002.001	Actividades y Servicios realizadas por contribuyentes con el beneficio fiscal de exención.	0	0
5.003.001	Actividades y Servicios realizadas por contribuyentes con inmunidad tributaria.	0	0
5.004.001	Actividades y Servicios realizadas por contribuyentes con el beneficio fiscal de exoneración.	0	0